

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,021

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO DE-090-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros, con facultades suficientes para la emisión de acuerdos, medidas y políticas referente a la administración forestal del Estado.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF a través de su Director Ejecutivo, es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
Acuerdo DE-090-2025,
Acuerdos Institucionales No. ICF-104-2025,
ICF-105-2025, ICF-106-2025

A. 1 - 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 92, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los aprovechamientos no comerciales son para uso doméstico, personal o familiar y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 90, 92 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 183 y 185 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: 1) Derogar el Acuerdo 029-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,000 con fecha 12 de agosto del año 2022; 2) Derogar la Adenda No.1 del Acuerdo 029-2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,071 en fecha 8 de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Aprobar y oficializar en todas y cada una de sus partes el “**REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS NO COMERCIALES, PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES DE USO DOMÉSTICO**”, que literalmente dice:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley Forestal,

Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su respectivo reglamento, en lo relacionado con el aprovechamiento, monitoreo y control del aprovechamiento no comercial, así como establecer los mecanismos para su efectiva aplicación.

Artículo 02: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional y se refieren exclusivamente a los aprovechamientos forestales no comerciales, realizados por la población rural, con carácter personal o familiar.

Artículo 03: Para efectos de aplicación del presente reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y su reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Aprovechamiento no comercial: Son aquellos que se hacen con fines domésticos, realizados por la población rural, de carácter personal o familiar.

Licencia no comercial: Documento que emite el Instituto de Conservación Forestal (ICF) al solicitante, donde se

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

autoriza, realizar el aprovechamiento forestal para uso doméstico.

Oficina Local/Regional: Son oficinas establecidas como parte de la estructura administrativa del ICF siendo su fin principal la gestión de las actividades forestales en su jurisdicción.

Unidad Municipal Ambiental (UMA): Son las oficinas establecidas en las estructuras administrativas de la municipalidad como apoyo en la gestión forestal de su jurisdicción.

Artículo 04: El volumen máximo anual permisible para el consumo doméstico del solicitante será de hasta cinco (5) metros cúbicos de madera en pie, o su equivalente de hasta mil (1,000) pies tablares (P.T.), durante un año calendario. Este volumen está destinado exclusivamente al uso personal o familiar y no podrá ser objeto de comercialización bajo ninguna circunstancia.

El presente tipo de aprovechamiento no autoriza ni ampara la tala o corte de bosques naturales con el propósito de realizar cambios progresivos en el uso del suelo, específicamente el cambio de cobertura forestal a usos agrícolas, ganaderos, urbanísticos u otros distintos al forestal.

Artículo 05: Cuando el técnico de la Oficina Regional del Instituto de Conservación Forestal (ICF) lo considere justificado, podrá autorizar la emisión de guías de transporte para productos forestales provenientes de un aprovechamiento no comercial, destinado exclusivamente al consumo doméstico.

Dichas guías deberán ser utilizadas únicamente dentro de la jurisdicción municipal donde se llevará a cabo el consumo

autorizado. En ningún caso el volumen autorizado podrá ser objeto de comercialización, dado que su finalidad es exclusivamente cubrir necesidades domésticas del solicitante y de su núcleo familiar.

El titular de la licencia no comercial deberá presentar, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al vencimiento de la resolución de autorización, ante la Oficina Local o Regional del ICF correspondiente:

- Copia de la guía de transporte utilizada; o,
- En su defecto, el original y las copias de la guía de transporte que no haya sido utilizada.

CAPÍTULO II

MECANISMO PARA LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS NO COMERCIALES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES DE USO DOMÉSTICO

Artículo 06: La autorización para el aprovechamiento forestal no comercial de uso doméstico tiene por objeto respaldar, mediante el documento correspondiente, el aprovechamiento de recursos forestales con fines de subsistencia, orientado a satisfacer las necesidades domésticas de las familias en comunidades rurales hondureñas. Asimismo, busca promover la conciencia sobre la sostenibilidad forestal, facilitar el control institucional y contribuir a la gestión responsable de los recursos naturales.

Artículo 07: La autorización para el aprovechamiento forestal no comercial a través de una licencia no comercial, destinada al consumo doméstico tendrá una vigencia máxima de diez

(10) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación al titular.

En caso de que el aprovechamiento no se realice dentro del plazo establecido, la autorización podrá ser prorrogada por un período adicional no mayor de cinco (05) días calendario, previa solicitud justificada del interesado.

Artículo 08: La gestión ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF) para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal no comercial, para consumo doméstico, deberá realizarse sin costo alguno para el solicitante.

Artículo 09: El procedimiento para la aprobación y emisión de la Licencia No Comercial para Aprovechamiento Forestal con Fines Domésticos podrá iniciarse ante la Oficina Regional o Local del Instituto de Conservación Forestal (ICF), o bien en las Unidades Municipales Ambientales de las Alcaldías Municipales que cuenten con convenio de coordinación interinstitucional suscrito con el ICF.- Esta modalidad de cooperación busca acercar los servicios a la ciudadanía, permitiendo que las solicitudes se gestionen de forma ágil, oportuna y en el ámbito local, facilitando así el acceso a la autorización correspondiente.

Artículo 10: PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE UNA LICENCIA NO COMERCIAL:

PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICINA REGIONAL Y/O LOCAL DEL ICF

DE LOS REQUISITOS: Los requisitos que debe contener la solicitud para la aprobación y emisión de una Licencia

No Comercial para el Aprovechamiento Forestal con Fines Domésticos son los siguientes:

- 1) Solicitud por escrito, firmada por el solicitante y dirigida al Jefe Regional y/o Local del ICF.
- 2) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del solicitante.
- 3) Documentación que acredite la tenencia del terreno donde se encuentra el recurso forestal:

a. Terreno privado: Fotocopia de la escritura pública de propiedad, debidamente registrada ante el Registro de la Propiedad Inmueble. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar autorización expresa del propietario para realizar el aprovechamiento correspondiente.

b. Terreno nacional: Copia del documento privado de compra y venta o Constancia emitida por la Junta de Agua, Patronato u otra organización comunitaria que ejerza control social sobre el manejo del recurso, que acredite el uso, posesión o usufructo del solicitante dentro del terreno en cuestión.

c. Terreno ejidal rural: Autorización firmada por el Alcalde Municipal del término jurisdiccional correspondiente.

d. Terrenos comunales:

- 4) Copia del carné de matrícula de la motosierra que se utilizará para el aprovechamiento.
- 5) Fotocopia de la solvencia municipal vigente.
- 6) Inventario (minuta) de la madera a extraer.
- 7) Dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental favorable.

DEL PROCEDIMIENTO: Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos señalados en el literal anterior, el Instituto de Conservación Forestal (ICF) dará inicio al trámite administrativo correspondiente, el cual comprenderá las siguientes actividades:

- 1) El técnico de la Oficina Regional y/u Oficina Local revisará la documentación presentada y, si esta se encuentra completa, iniciará el proceso administrativo de aprobación; de lo contrario informará por escrito al interesado sobre la documentación o información faltante.
- 2) El técnico de la Oficina Regional y/u Oficina Local, realizará la inspección de campo y emitirá el respectivo dictamen técnico; posteriormente, remitirá el expediente al jefe de la Oficina Regional y/u Oficina Local para aprobación final de la licencia no comercial.
- 3) Una vez aprobada la licencia no comercial por la Jefatura Regional y/u Oficina Local, se procederá a notificar por escrito al interesado, adjuntando la resolución aprobada.

PROCEDIMIENTO CON APOYO Y COORDINACIÓN ENTRE EL ICF Y LAS MUNICIPALIDADES.

DE LOS REQUISITOS: Los requisitos que debe contener la solicitud para la aprobación y emisión de una Licencia No Comercial para el Aprovechamiento Forestal con Fines Domésticos son los siguiente:

- 1) Solicitud por escrito, firmada por el solicitante y dirigida al Alcalde Municipal correspondiente.

- 2) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del solicitante.
- 3) Documentación que acredite la tenencia del terreno donde se encuentra el recurso forestal:
 - a. **Terreno privado:** Fotocopia de la escritura pública de propiedad, debidamente registrada ante el Registro de la Propiedad Inmueble. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar autorización expresa del propietario para realizar el aprovechamiento correspondiente.
 - b. **Terreno nacional:** Copia del contrato privado de compra y venta del inmueble o Constancia emitida por la Junta de Agua, Patronato u otra organización comunitaria que ejerza control social sobre el manejo del recurso, que acredite la propiedad, uso, posesión o usufructo del solicitante dentro del terreno en cuestión.
 - c. **Terreno ejidal rural:** Autorización firmada por el Alcalde Municipal del término jurisdiccional correspondiente.
 - d. **Terrenos indígenas y afrohondureños:** Se requerirá la autorización de la máxima autoridad del pueblo indígena o afrohondureño, de acuerdo con la estructura organizativa propia con la que cuente cada comunidad, conforme a sus usos, costumbres y formas tradicionales de gobierno.
- 4) Copia del carné de matrícula de la motosierra que será utilizada para el aprovechamiento.
- 5) Fotocopia de la solvencia municipal vigente.
- 6) Inventario (minuta) de la madera a extraer.

DEL PROCEDIMIENTO: Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos señalados en el literal anterior, la Alcaldía Municipal a través de la Unidad Municipal Ambiental dará inicio al trámite administrativo correspondiente, el cual comprenderá las siguientes actividades:

1. El técnico de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) revisará la documentación presentada y, si esta se encuentra completa, iniciará el proceso administrativo de aprobación; de lo contrario, informará por escrito al interesado sobre la documentación o información faltante. El técnico de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), programará una visita al sitio, para verificar la ubicación del recurso, especie y volumen de la madera, estado físico de los árboles y si el área se encuentra bajo alguna categoría especial de manejo (áreas protegidas, microcuencas, plan de manejo, sitios para la importancia para la vida silvestre, áreas asignadas a cooperativas agroforestales, entre otros), utilizando las plataformas digitales que el ICF tenga disponibles. Con base en la inspección realizada, el técnico de la UMA emitirá un dictamen técnico, en el cual se establecerá si procede o no la emisión de la licencia no comercial. Dicho dictamen tiene carácter vinculante y será utilizado por la Región Forestal y/o la Oficina Local correspondiente para proceder con la emisión de la licencia.
2. En caso de ser procedente la licencia no comercial, la documentación del expediente, incluyendo el dictamen técnico, será escaneada y cargada por el jefe de la UMA en la plataforma digital que el ICF haya habilitado para tal fin.

3. Con base en dicha información, emitirá su propio dictamen técnico, en el que validará los datos contenidos en el Dictamen Técnico de la UMA, recomendando su aprobación. Posteriormente, remitirá el expediente al Jefe de la Oficina Regional y/o Local.
4. En caso de que no proceda la aprobación de la licencia no comercial, el técnico devolverá la documentación a la UMA a través de la plataforma, a fin de que esta última realice las correcciones necesarias. El Jefe de la Oficina Local o Regional del ICF emitirá la resolución de aprobación de la Licencia No Comercial y la cargará en la plataforma digital.
5. Una vez cargada la resolución, la UMA procederá a descargarla desde el sistema y entregarla al solicitante.
6. Las municipalidades que cuenten con un convenio vigente de cooperación con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los expedientes originales contentivos de solicitudes de licencias no comerciales debidamente aprobadas, a fin de que el ICF a través de las oficinas regionales cuenten con el respaldo físico de las autorizaciones emitidas.

Artículo 11: Con el objetivo de integrar a las municipalidades en el proceso de otorgamiento de licencias no comerciales y así facilitar a la población el acceso ágil y local a las instancias administrativas, el Instituto de Conservación Forestal (ICF) podrá suscribir convenios de cooperación con los gobiernos locales.

Para ello, la municipalidad interesada, por medio del Alcalde Municipal, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Director Ejecutivo del ICF, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación del acta de la Corporación Municipal, en la que se autorice expresamente al Alcalde a suscribir el convenio con el ICF; y,
- Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) y del Registro Tributario Nacional (RTN) del Alcalde Municipal.
- Acreditar que disponen del personal técnico capacitado, conectividad digital (internet), equipo e infraestructura apropiada para el desarrollo de las actividades.

Artículo 12: Al suscribir un convenio de cooperación entre el Instituto de Conservación Forestal (ICF) y una Alcaldía Municipal, ambas partes asumirán responsabilidades orientadas al fortalecimiento de la gestión forestal a nivel local. Entre las principales funciones se incluyen las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del aprovechamiento forestal no comercial para consumo doméstico, autorizado mediante Licencias No Comerciales;
- b) Monitorear las actividades forestales que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal;
- c) Elaborar y actualizar los formularios oficiales requeridos para la gestión de solicitudes de aprovechamiento forestal no comercial para consumo doméstico;
- d) Implementar mecanismos de prevención y control para reducir los aprovechamientos ilegales de productos forestales;
- e) Programar e impartir actividades de extensión y capacitación relacionadas con la gestión y conservación de los recursos forestales;

- f) Ejecutar otras acciones de control, seguimiento o fomento forestal que se consideren pertinentes dentro de su jurisdicción;
- g) Evaluar e impulsar mejoras en los sistemas informáticos utilizados para la gestión de licencias no comerciales, con el fin de hacer más eficiente y transparente el proceso.

Artículo 13: La coordinación para la implementación del presente reglamento estará a cargo del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del Instituto de Conservación Forestal (ICF), a través de sus oficinas locales y regionales, en articulación con las Unidades Municipales Ambientales (UMA) de las alcaldías correspondientes y los entes de apoyo técnico e institucional que participen en el proceso.

Artículo 14: Delegar en los Jefes Regionales y Jefes de Oficinas Locales, la atribución, firma y facultad exclusiva del Director Ejecutivo del ICF, de emitir autorizaciones de Licencias No Comerciales y su aprovechamiento, para uso doméstico, personal o familiar, siempre que cuenten con todos los requisitos técnicos y legales.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS NO COMERCIALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 15: El presente capítulo tiene como finalidad establecer el procedimiento excepcional para la autorización de licencias no comerciales de corte, poda o aprovechamiento forestal durante situaciones de emergencia tales como huracanes, tormentas, deslizamientos, vientos huracanados, fallas geológicas, incendios u otros eventos naturales o

antrópicos de similar gravedad que representen un riesgo inminente para la vida humana, la infraestructura o los bienes.

Artículo 16: El procedimiento establecido en este capítulo será de aplicación exclusiva en casos de emergencia debidamente justificados y verificados en campo y no podrá ser utilizado para fines comerciales o de aprovechamiento con fines de lucro. Su objetivo es permitir acciones inmediatas de prevención o mitigación de riesgos que afecten a las personas, la seguridad pública o el entorno.

Artículo 17. REQUISITOS LICENCIAS NO COMERCIALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los presentes requisitos son aplicables única y exclusivamente en casos de emergencia y se dividen en dos etapas:

I. Requisitos previos al aprovechamiento no comercial:

- Solicitud por escrito, firmada por el solicitante y dirigida al Instituto de Conservación Forestal (ICF) o, en su defecto, al Alcalde Municipal correspondiente, comprometiéndose en el mismo escrito a presentar la documentación complementaria posterior al aprovechamiento, según se detalla a continuación.

II. Documentación a presentar posteriormente al aprovechamiento

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del solicitante.
- b. Documentación que acredite la tenencia del terreno donde se ubica el recurso forestal, según corresponda:

- ✓ **Terreno privado:** Fotocopia de la escritura pública de propiedad, debidamente registrada ante el Instituto

de la Propiedad. Si el solicitante no es el propietario, deberá presentar autorización expresa del propietario para realizar el aprovechamiento.

- ✓ **Terreno nacional:** Copia del documento privado de Compra y venta del inmueble o Constancia emitida por la Junta de Agua, Patronato u otra organización comunitaria que ejerza control social sobre el manejo del recurso, acreditando la posesión, uso o usufructo del solicitante.
- ✓ **Terreno ejidal o rural:** Autorización firmada por el Alcalde Municipal del término jurisdiccional correspondiente.
- ✓ **Terrenos de pueblos indígenas o afrodescendientes:** Autorización de la máxima autoridad comunitaria, conforme a la estructura organizativa, usos y costumbres de cada pueblo.

c. Fotocopia de la solvencia municipal vigente.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

1. Cuando ocurra una emergencia o peligro inminente en detrimento a los bienes y la vida de las personas, el técnico del Instituto de Conservación Forestal (ICF) o de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente deberá realizar una inspección de campo para constatar el daño o riesgo existente. Durante la visita, se llenará el formulario oficial dispuesto por el ICF para tales fines, registrando la ubicación, especie, volumen estimado, tipo de daño y justificación técnica del corte o poda, con su debida evidencia fotográfica. Con base en dicha verificación, el técnico procederá a dar visto bueno para el corte no comercial del material afectado.

2. En aquellos casos en que el riesgo sea inmediato y el corte o poda deba realizarse sin demora para salvaguardar vidas humanas o bienes, se podrá efectuar la acción correspondiente de manera preventiva. Posteriormente, se deberá notificar al ICF o a la UMA en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la realización del corte, acompañando evidencia documental y fotográfica que respalde la emergencia y el volumen de madera afectado. La madera derivada de dichos cortes solo podrá ser aprovechada una vez realizada la notificación formal y validada por el técnico responsable del ICF o la UMA.
3. En los casos en que la inspección sea realizada por un técnico de la UMA, esta deberá remitir al ICF los formularios completos y toda la documentación de respaldo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la autorización, para su registro y archivo institucional. El ICF llevará el control, seguimiento y resguardo de la documentación correspondiente, manteniendo un archivo físico y digital de todos los casos atendidos bajo esta modalidad.

Artículo 19. En los casos en que el corte o la poda se realicen durante situaciones de emergencia, y se ubiquen dentro de fajas de protección comprendidas en el artículo 123 de la LFAPVS y terrenos con pendientes superiores a 60, la madera no podrá destinarse a aprovechamiento alguno.

Únicamente se permitirá la realización del corte o la poda necesaria para atender la emergencia.

Se exceptúan de este procedimiento las zonas núcleo de las áreas protegidas, donde no se autoriza ningún tipo de intervención.

Artículo 20. RESTRICCIONES

1. Las licencias emitidas bajo este procedimiento no podrán utilizarse para justificar aprovechamientos con fines comerciales.
2. Cualquier uso indebido o aprovechamiento fuera del marco de emergencia será sujeto a sanciones conforme a la normativa forestal vigente.
3. Los técnicos del ICF y de las UMA deberán asegurarse de documentar adecuadamente las causas de la emergencia y el volumen autorizado, garantizando la transparencia y trazabilidad del proceso.

Artículo 21: Una vez superada la situación de emergencia, todo aprovechamiento forestal deberá sujetarse nuevamente al procedimiento regular establecido para licencias no comerciales, según los pasos definidos en el presente acuerdo. El ICF podrá realizar auditorías y verificaciones aleatorias de los casos autorizados bajo esta modalidad, a fin de asegurar el cumplimiento del propósito de emergencia y evitar el uso inadecuado de este procedimiento excepcional.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN DE LEÑA DE SUBSISTENCIA — EXENCIÓN CONDICIONADA.

Artículo 22. No requerirá licencia no comercial la recolección, acarreo y uso doméstico de **leña seca o caída naturalmente**, ni la obtenida de residuos de podas de cercas vivas, residuos leñosos de arbustos agrícolas como el café y árboles muertos por causas naturales, siempre que:

1. El volumen transportado no exceda 1 carga (0.3047 m³); los volúmenes superiores a éstos requerirán tramitar los permisos correspondientes.

2. La leña se destine exclusivamente al consumo doméstico del solicitante o su núcleo familiar y queda prohibida su venta, comercialización o transformación con fines comerciales.
3. La recolección se realice sin causar daño al bosque vivo, al suelo o a fuentes de agua.
4. La recolección se realice dentro del mismo municipio.
5. En áreas protegidas y otras zonas de protección deberá respetarse las normas de uso, manejo y lineamientos establecidos por el ICF.
6. El uso indebido de esta exención (venta, acopio para comercialización, tala de árboles vivos, presentada como leña seca) será sancionado conforme a la normativa forestal vigente y podrá implicar la imposición de multas, decomiso y demás acciones legales sin perjuicio de la responsabilidad penal cuando corresponda.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia ICF y la página web del ICF, - **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, M.D. diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. RODOLFO ANTONIO ZAMORA
SECRETARIO GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-104-2025

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
(ICF).**

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su **artículo 340** declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad y necesidad pública, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre

todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, el beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de estas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 11 numeral 63** define como Zona de Protección Forestal, la superficie de tierras forestales dedicada por Ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 18 numeral 19** como atribución del ICF, la de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público, ya sea de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las comunidades o las mancomunidades, a través de las municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de estas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el **artículo 64** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 122** Régimen Especial de Manejo de Cuencas, Subcuencas y Microcuencas. Las cuencas, Subcuencas y Microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deberán solicitar su aprobación para tales efectos el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el **Artículo 123 numeral 3 párrafo 2** establece que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. -Igualmente se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece en el **Artículo 124** se declarará zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece en su **artículo 1** que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, consta en el presente expediente **Memorándums y Vistos Buenos de Dirección Ejecutiva** para la declaratorias de Zonas de Protección Forestal de las microcuencas denominadas: **Erapuca Quebradona, Cerro Suptal, Matasano, Cerro Negro, Peña Blanca, El Portillon, Nacho 1 y 2, Las Medidas 2, Gualtaya, Banderillas Agua Escondida, Las Peñas, El Jutal, Las Delicias Joya del Canelo, Azacualpa, El Copantillo, La Canteada y Campuca Celaque**, las cuales se localizan en la

jurisdicción de los Municipios de **La Encarnación, Lucerna, La Fraternidad, San Jorge, Mercedes, San Marcos, Belén Gualcho, Sensenti, Cololaca y Gracias**, Departamento de **Ocotepeque y Lempira**.

CONSIDERANDO: Que, además de lo antes mencionado, corre agregado en cada uno de los Expedientes de mérito la siguiente documentación: **Memorándums y Visto Bueno** de la Dirección Ejecutiva, Diagnóstico Biofísico, Característica de las Microcuencas, Mapas de ubicación y uso de suelo, red hídrica, límites y pendientes. **Documentación que se acompaña al expediente verificando los requisitos del acuerdo 040-2024.**

CONSIDERANDO: Que, corren agregados en el expediente de mérito, los **Dictámenes Técnicos extendidos por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Occidente**, los cuales determinan que la documentación presentada reúne los requisitos para el trámite de declaratoria de microcuenca, según lo establece la Ley Forestal y el Acuerdo 040-2024.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DCHA-202-2025**, de fecha 26 de septiembre del 2025, del **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de ICF**, en el que establece que con base en los artículos **120, 121, 122, 123, 124 y 125** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo **040-2024**, se determina **FACTIBLE A NIVEL TÉCNICO** la declaratoria de las

microcuencas ubicadas en la jurisdicción de la **Región Forestal de Occidente**.

CONSIDERANDO: Que, obra en el expediente de mérito **Dictamen Legal ICF-DL-277-2025**, de fecha 20 de octubre del 2025, del **Departamento Legal de ICF**, en el que dictamina que es procedente técnica y legalmente la declaratoria como zona de protección forestal, las microcuencas detalladas en el presente expediente (folio 15 al 18).

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizada la documentación relacionada, los dictámenes técnicos, el Dictamen Legal ICF-DL-277-2025 y con fundamento en los Artículos 145, 255 y 340 de La Constitución de la Republica de Honduras; 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 5, 6, 14, 11 numeral 22, 18 numeral 3 y 19, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 157, 159, 160, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General de Aguas; Artículos 01, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública de Honduras; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo

040-2024 del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenido del Manual de Procedimientos Administrativos para la Declaratoria de Microcuencas como Zonas de Protección Forestal, el Manejo y Redefiniciones de Límites Geográficos de Microcuencas Declaradas.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas denominadas: **Erapuca Quebradona, Cerro Suptal, Matasano, Cerro Negro, Peña Blanca, El Portillón, Nacho 1 y 2, Las Medidas 2, Gualtaya, Banderillas Agua Escondida, Las Peñas, El Jutal, Las Delicias Joya del Canelo, Azacualpa, El Copantillo, La Canteada y Campuca Celaque**, las cuales se localizan en la jurisdicción de los Municipios de **La Encarnación, Lucerna, La Fraternidad, San Jorge, Mercedes, San Marcos, Belén Gualcho, Sensenti, Cololaca y Gracias**, Departamento de **Ocatepeque y Lempira**, por ser abastecedoras de agua para consumo humano. Conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 19, de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**. Dichas microcuencas se encuentran dentro de la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal de Occidente**, y su protección tiene como objetivo fundamental garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica, así como el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para las poblaciones beneficiarias, las mismas se detallan a continuación:

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

No. 37,021

La Gaceta

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		X	Y						
1	Erapuca Quebradona	282409	1622183	La Encarnación	Ocotepeque	99	23.860865	El Playón	Motagua
2	Cerro Suptal	283595	1620260	Lucerna, La Encarnación	Ocotepeque	450	129.101144	Higuito	Ulúa
3	Matasano, Cerro Negro	278300	1619052	La Fraternidad, Lucerna	Ocotepeque	62	183.566852	El Playón	Motagua
4	Peña Blanca	274902	1620091	La Encarnación, San Jorge	Ocotepeque	10	6.834485	El Playón	Motagua
5	El Portillón	284625	1579640	Mercedes	Ocotepeque	45	9.290639	Sumpúl	Lempa
6	Nacho 1 y 2	276157	1620140	La Encarnación	Ocotepeque	30	36.179965	El Playón	Motagua
7	Las Medidas 2	280963	1620763	La Encarnación, Lucerna	Ocotepeque	368	23.141902	El Playón	Motagua
8	Gualtaya	301147	1600100	San Marcos, Belén Gualcho, Sensenti	Ocotepeque	69	52.4033	Higuito	Ulúa
9	Banderillas Agua Escondida	282902	1584990	Mercedes	Ocotepeque	47	6.724706	Sumpúl	Lempa
10	Las Peñas	279465	1620143	Lucerna, La Fraternidad	Ocotepeque	60	128.267765	El Playón	Motagua
11	El Jutal	275856	1620520	La Encarnación	Ocotepeque	30	34.345886	El Playón	Motagua
12	Las Delicias	280039	1620390	Lucerna, La Fraternidad	Ocotepeque	76	98.33129	El Playón	Motagua
13	Joya del Canelo	301447	1590320	Cololaca, San Marcos	Ocotepeque, Lempira	95	281.246396	Higuito	Ulúa
14	Azacualpa	301413	1601420	Belén Gualcho	Ocotepeque	270	16.000738	Higuito	Ulúa
15	El Copantillo	272863	1612750	La Fraternidad	Ocotepeque	40	61.288117	Higuito	Ulúa
16	La Canteada	285596	1619300	Lucerna	Ocotepeque	97	20.422617	Higuito	Ulúa
17	Campuca Celaque	318698	1615579	Gracias	Lempira	128	206.800931	Higuito	Ulúa

SEGUNDO: El beneficio a las comunidades y a la población en general es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la declaratoria de microcuencas como zonas de protección forestal, ya que al protegerlas se les garantiza la captación, filtración y almacenamiento de agua, con un flujo constante y la calidad del recurso, mejorando la salud y las condiciones de vida de estas.

TERCERO: Se instruye a la **Región Forestal de Occidente**, que conforme a lo establecido en el **artículo 123 numeral 3 párrafo 2 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, en estas zonas de protección hídrica **SE PROHÍBE** cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, **SE PROHÍBE** la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: Una vez publicado el Acuerdo Institucional en el Diario Oficial La Gaceta, comenzará a correr el **plazo de tres (3) meses** para que toda persona que se sienta afectada con la declaratoria, presente ante el ICF su reclamo, oposición o impugnación argumentando lo que considere pertinente.

QUINTO: Una vez prescriba el plazo de los tres (03) meses para presentar oposición a las microcuencas declaradas mediante Acuerdo Institucional **remitir el expediente a la Región Forestal de Occidente**, con el fin de dar continuidad al manejo, emitiendo un nuevo dictamen de ubicación de las microcuencas aquí declaradas y notificar mediante memorándum a los departamentos técnicos regionales sobre los traslapes identificados, para que estén informados sobre la nueva microcuenca y tomen en consideración las disposiciones de protección necesarias que establece la Ley.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a la **Región Forestal de Occidente**, realizar la convocatoria dirigida a las comunidades, propietarios privados, poseedores, ocupantes, usufructuarios, cooperativas agroforestales grupos étnicos, representantes de la municipalidad y grupos que ejercen control en la zona, entre otros, para que participen en la socialización de las declaratorias y realizar coordinaciones para iniciar actividades conjuntas de elaboración del **PLAN DE ORDENAMIENTO** para el manejo de las microcuencas; **Erapuca Quebradona, Cerro Suptal, Matasano, Cerro Negro, Peña Blanca, El Portillón, Nacho 1 y 2, Las Medidas 2, Gualtaya, Banderillas Agua Escondida, Las Peñas, El Jutal, Las Delicias Joya del Canelo, Azacualpa, El Copantillo, La Canteada y Campuca Celaque**, siguiendo lo establecido en la normativa vigente emitida por el ICF en el Acuerdo **001-2022**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo institucional es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", página web del ICF y portal de transparencia.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-105-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que, el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras,

los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que, el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo 87-87 se declaró oficialmente el Parque Nacional Montecristo Trifinio como área protegida y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH; con el objetivo de conservar y mantener a perpetuidad los ecosistemas de bosques nublados presentes en la zona.

CONSIDERANDO: Que, el objetivo del Plan de Manejo está orientado a “Contribuir a conservar y gestionar los ecosistemas del área protegida, permitiendo que tanto el desarrollo socioeconómico como los procesos ecológicos alcancen un equilibrio adecuado. Esto se logrará asegurando la producción de los bienes y servicios que los ecosistemas de esta zona son capaces de proporcionar”.

CONSIDERANDO: Que, es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general.

CONSIDERANDO: Que, según Dictamen Técnico DAP-123-2025, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y bajo amplios procesos de construcción participativa, así como consulta/socialización, por lo tanto, recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Montecristo Trifinio 2025-2036.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL MONTECRISTO TRIFINIO que abarca la jurisdicción de los municipios de Santa Fe y Ocotepeque del departamento de **OCOTEPEQUE**, mismo

que tiene una extensión de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SEIS HECTÁREAS (8,293.6 ha)**, mismo que tendrá una vigencia de 12 años, en virtud que este Plan de Manejo servirá como un instrumento fundamental para los actores locales como juntas de agua, patronatos, juntas de productores locales, proyectos de cooperación y municipalidades involucradas de los municipios de Santa Fe y Ocotepeque en el Departamento de Ocotepeque para la protección, planificación, ordenamiento, gestión y conservación de los recursos naturales del Parque Nacional Monte Cristo Trifinio.

SEGUNDO: EL PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL MONTECRISTO TRIFINIO en sus diferentes componentes establece lo siguiente:

VISIÓN

Al 2036, el Parque Nacional Montecristo Trifinio se destaca por ser una de las áreas protegidas más eficientemente administradas en el país con gestión de manera integral y la participación tanto del sector público como del privado garantizando el mantenimiento de sus funciones ecológicas, así como su conexión con otros ecosistemas y áreas protegidas consideradas de alta importancia. Además, el parque genera bienes y servicios que contribuyen a mejorar los estándares de vida de la población, todo ello bajo el enfoque de preservar su biodiversidad y utilizar de manera sostenible sus recursos hídricos

MISIÓN

Conservar y proteger de manera eficiente del Parque Nacional Montecristo Trifinio, mediante un enfoque integral y participativo considerando la planificación, implementación,

control y evaluación de programas, acciones y actividades de manera transparentes y eficientes.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

1. Proteger y conservar la biodiversidad: El parque alberga una gran variedad de especies de flora y fauna, muchas de las cuales son endémicas o en peligro de extinción. El objetivo principal es conservar estos recursos naturales y garantizar su supervivencia a largo plazo.
2. Preservar los ecosistemas y hábitats naturales: El parque abarca una amplia gama de ecosistemas, incluyendo bosques nubosos, bosques tropicales. El objetivo es proteger y preservar estos ecosistemas, asegurando que los hábitats naturales se mantengan intactos.
3. Promover la educación ambiental: El parque busca concienciar a la comunidad local y a los visitantes sobre la importancia de la conservación y el cuidado de la naturaleza. Se promoverán actividades educativas y programas de sensibilización para fomentar la valoración y protección del Parque Nacional Montecristo Trifinio.
4. Desarrollar programas de investigación científica: Se busca fomentar la realización de investigaciones científicas para incrementar el conocimiento sobre la flora, fauna y ecosistemas del parque. Los resultados de estas investigaciones contribuirán a la toma de decisiones informadas para la conservación del parque.
5. Fomentar el turismo sostenible: Se desea promover un turismo responsable y sostenible en el parque, que genere beneficios económicos para las comunidades locales y que al mismo tiempo minimice el impacto

negativo sobre los recursos naturales. Se implementarán medidas para garantizar que las actividades turísticas se realicen de manera responsable y sostenible.

6. Proveer servicios y oportunidades recreativas: El parque busca ofrecer oportunidades recreativas a los visitantes, como senderismo, observación de aves y camping, mientras se garantiza la protección de los recursos naturales. Se buscará establecer y mantener infraestructuras adecuadas para el disfrute de los visitantes, como senderos seguros y áreas de acampar.

OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE MANEJO

Contribuir a conservar y gestionar los ecosistemas del área protegida, permitiendo que tanto el desarrollo socioeconómico como los procesos ecológicos alcancen un equilibrio adecuado. Esto se logrará asegurando la producción de los bienes y servicios que los ecosistemas de esta zona son capaces de proporcionar.

OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PLAN DE MANEJO

1. Fomentar el uso sostenible del agua, asegurando que haya un suministro constante y de calidad en el área protegida.
2. Realizar acciones para proteger, manejar y gestionar de manera sostenible especies de flora y fauna en peligro o amenazadas, así como otras especies de interés para la conservación dentro del área protegida.
3. Fortalecer la institución encargada de administrar el área protegida, proporcionando herramientas técnicas, regulaciones, recursos logísticos y financieros para garantizar la implementación de las acciones establecidas en el plan de manejo.

4. Fomentar la investigación científica con el objetivo de obtener conocimiento sobre las especies de flora y fauna, el potencial científico y cultural de la zona y la búsqueda de nuevas alternativas para abordar los problemas ambientales.
5. Asegurar la protección de los ecosistemas, la preservación del patrimonio cultural de las comunidades locales y la conservación de la biodiversidad a largo plazo mediante una planificación y administración adecuada del área protegida.

Fomentar el respeto a los derechos fundamentales y la conciencia ambiental de las comunidades a través de su participación en la elaboración e implementación del Plan de Manejo.

VALORES DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE MONTECRISTO TRIFINIO

- Bosque latifoliado o nuboso
- Bosque mixto de pino encino
- Sistema hídrico

El análisis de viabilidad ecológica de los objetos o valores de conservación realizado refleja que el total general está en un valor aceptable, BUENO, para el área protegida.

LISTADO DE AMENAZAS PRIORIZADAS PARA LA GESTION DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE MONTECRISTO TRIFINIO

- Apertura de carreteras
- Avance de la frontera agrícola
- Contaminación de suelos y agua
- Cacería

- Crecimiento poblacional
- Incendios forestales
- Ganadería extensiva
- Impacto del cambio climático

En general, analizando las amenazas, objeto por objeto y en base al criterio técnicos, la calificación global de Amenazas a los Objetos de Conservación en el Parque Nacional Montecristo Trifinio es “ALTA”.

POBLACIÓN BENEFICIARIA

Según los planes de desarrollo municipales de 2024, se estima que la población total de los municipios de Ocotepeque y Santa Fe, que están influenciados por el Parque Nacional Montecristo Trifinio, es de aproximadamente 23,010 habitantes.

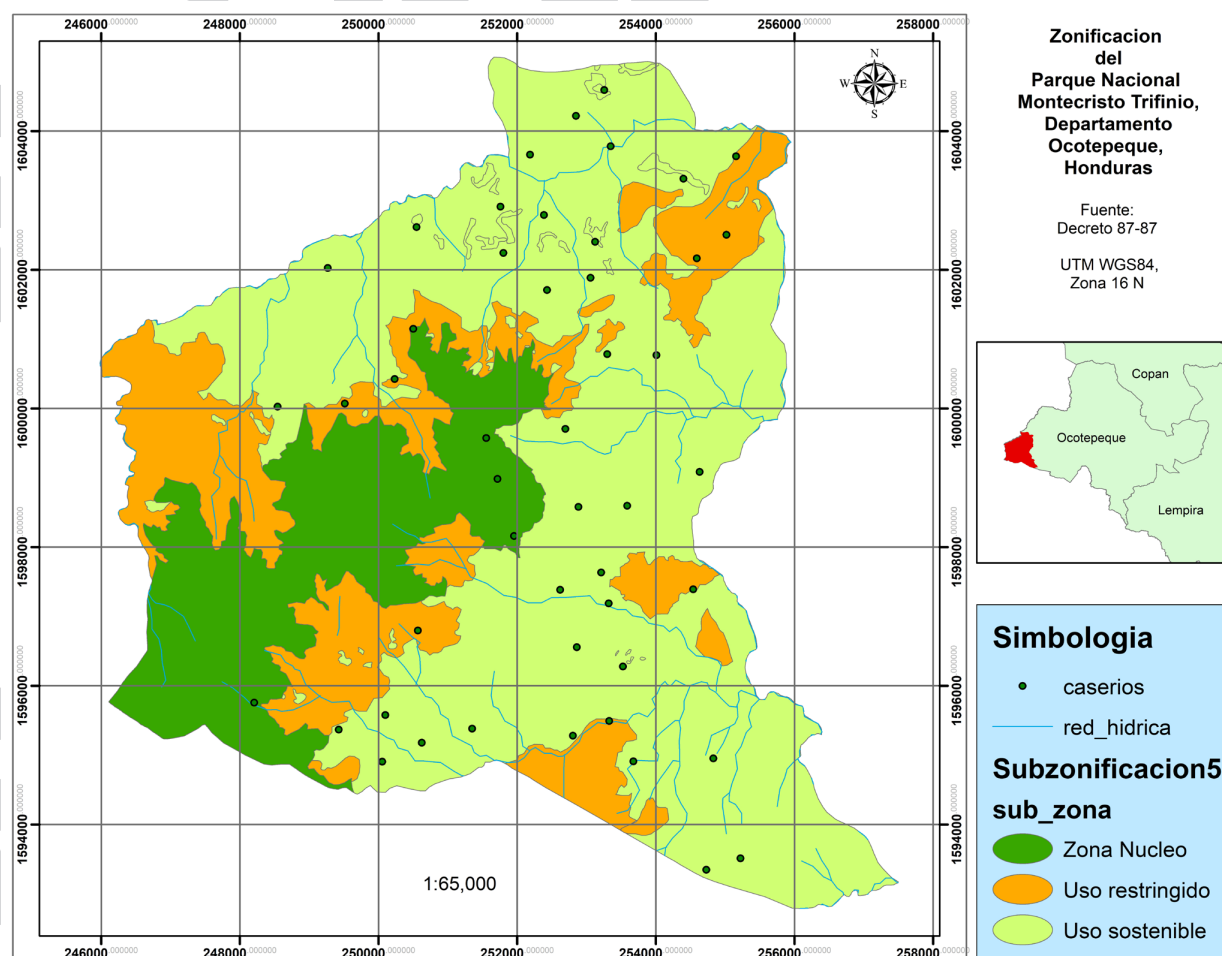
NORMATIVA Y ZONIFICACIÓN

En base a los sustentos legales del Decreto 87-87, el estado actual de la zonificación y el estado actual de los recursos naturales, se define la siguiente zonificación y subzonificación:

1. El área total del Parque Nacional Montecristo Trifinio es de 8,293.6 Hectáreas, de las cuales la Zona Núcleo tiene 1,571.9 Hectáreas y la Zona de Amortiguamiento tiene 6,721.7 Hectáreas.
2. La propuesta de subzonificación integra las subzonas siguientes: la Zona de amortiguamiento subdividida en i) Subzona de usos múltiples en donde predominan el pastoreo, el cultivo de granos básicos, hortalizas y cultivo de café e incluye la zona de asentamientos humanos compuesta por los grupos de viviendas dentro del área protegida; ii) La subzona de uso restringido, integrada por las microcuencas declaradas El Cuje y Quebrada Honda.

NO	TIPO DE ZONA/sub zona	HECTÁREAS	%
1	Zona de Amortiguamiento	6721,7	81,0
1.1	Uso restringido	1773,8	21,4
1.2	Uso sostenible	4947,8	59,6
2	Zona Núcleo	1571,9	19,0
	TOTAL	8293,6	100,0

A continuación, Mapa de Zonificación para el Parque Nacional Montecristo Trifinio.



ZONA NÚCLEO

Se refiere a la zona que abarca un espacio natural que ha experimentado mínimos cambios provocados por la intervención humana, conservando fragmentos o componentes de ecosistemas excepcionales o vulnerables, los cuales albergan especies de plantas y animales que necesitan una protección total para evitar su destrucción a causa de actividades humanas y tiene una extensión superficial de 1,571.9 hectáreas, lo cual representa el 19 % del total del Parque. El punto más alto es el Cerro El Trifinio, con una altura de aproximadamente 2,418 metros sobre el nivel del mar.

Objetivo:

Preservar el entorno natural, limitando su uso exclusivamente para fines científicos y de conservación

Normas de Uso y Manejo:

1. Se permitirán exclusivamente actividades que garanticen la preservación y seguridad total de la zona. Además, se realizará un seguimiento y evaluación constante.
2. Para llevar a cabo investigaciones en la zona núcleo, es necesario contar con la aprobación del ICF, de conformidad a la normativa de investigación vigente.
3. La captura, marcado o recolección de especímenes de flora y fauna solo se podrá realizar en el marco de la investigación científica y con el permiso correspondiente del ICF, en coordinación con el comité de comanejadores.
4. Los comanejadores en colaboración con las juntas de agua podrán llevar a cabo patrullajes, giras de vigilancia y control en sus respectivas microcuencas.
5. El mantenimiento de los sistemas de agua existentes se debe realizar previa notificación a los comanejadores y aplicando prácticas amigables o de bajo impacto. Para desarrollo de actividades uso público turístico de acuerdo con la normativa del Área Protegida.
6. Se realizarán acciones de protección y control contra incendios forestales y plagas, así como contra la deforestación y extracción ilegal de recursos. Para tratar brotes de plagas forestales, se deberá considerar primero la aplicación de métodos alternativos que minimicen el impacto, pero que garanticen el control de su propagación, siguiendo las normativas vigentes.

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
- Los estudios científicos con previa autorización del ICF y en coordinación con las ONG Comanejadoras. - Se permite la instalación de campamentos temporales para investigación científica, previa autorización del ICF y en coordinación con las ONG Comanejadoras. - Demarcación y mantenimiento de los límites de la zona núcleo. - Mantenimiento de las obras toma y líneas de conducción de los sistemas de agua existentes, en coordinación con los comanejadores.	- Se prohíbe la realización de cualquier tipo de obra o construcción de carácter permanente. - El ingreso al parque con animales domésticos, incluyendo perros, gatos, porcinos, ovinos, caprinos, entre otros. - Queda terminantemente prohibida la práctica de la cacería. - Se prohíben rozas, quemas y descombro para las actividades relacionadas con la ganadería, agricultura, cultivo de café, tala de árboles y la limpieza de terrenos. - La introducción de especies exóticas de flora o fauna. - Establecer cualquier tipo de asentamiento humano. - No se permite la titulación de tierras ni el registro de nuevos títulos, excepto los ya existentes. - La construcción de nuevos tramos de carreteras, excepto los ya existentes. - No se permite la modificación de caminos de herradura a tramos carreteros en esta zona. - Queda terminantemente prohibida la extracción, colecta y captura de flora y fauna silvestre, así como cualquier subproducto derivado excepto los que cuenten con la autorización correspondiente para fines de investigación. - Se prohíben las quemas prescritas, incluso si están contempladas dentro de un Plan de Protección. - Aprovechamientos forestales bajo ninguna modalidad, incluso si son consecuencia de plagas, enfermedades o desastres naturales. - No se permite la construcción de represas con el propósito de generar energía eléctrica o para el riego de terrenos. - Se prohíbe la instalación de antenas y cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones. - Queda prohibida la extracción de arena, piedra u otras actividades mineras. - Cualquier otra actividad que vaya en contra de los objetivos establecidos para la zona núcleo del parque.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Es el área situada en los alrededores de la zona núcleo del Parque Nacional Montecristo Trifinio, funciona como una barrera protectora contra las influencias externas y ayuda a mitigar los impactos de las actividades humanas y naturales que ponen presión sobre los recursos naturales existentes.

En esta área, se pueden llevar a cabo diversas actividades productivas, como la agricultura, la silvicultura, el turismo recreativo y la gestión de la fauna silvestre, siempre y cuando se sigan las normas establecidas en el plan de manejo.

Esta zona abarca una extensión superficial de 6,721.7 hectáreas, lo que equivale al 81% de la superficie total del parque, convirtiéndola en la zona de manejo más extensa. Hay al menos 17 comunidades ubicadas en esta área que dependen de los recursos del parque para su sustento. Además, cuenta con caminos y veredas que facilitan el acceso y la circulación vehicular. Aunque existen pequeñas áreas de bosque natural remanente, la mayoría de esta zona está influenciada por actividades humanas, especialmente la agricultura y el cultivo de café y dentro de esta zona se encuentra el mayor número de drenajes de los principales ríos de la zona.

Objetivo:

Fomentar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, a la vez reducir los efectos perjudiciales en las áreas centrales del Parque, especialmente causados por las

actividades agrícolas, de producción de café y ganadería a gran escala llevadas a cabo por las comunidades al interior del área protegida.

La zona de amortiguamiento se encuentra segmentada en dos subzonas distintas: la subzona de Uso Restringido, Subzona de Uso Sostenible.

SUBZONA USO RESTRINGIDO

La subzona, que abarca 1,773.8 ha y representa el 21,4% de la zona de amortiguamiento, ha experimentado cambios debido a actividades humanas y naturales. Sin embargo, es crucial proteger esta área para asegurar la disponibilidad de fuentes de agua para consumo humano y prevenir posibles amenazas a la zona núcleo. Es probable que ciertos sectores de la subzona tengan una capacidad limitada de recuperación, lo cual hace necesario intervenir mediante la gestión de hábitats y actividades de protección para acelerar los procesos naturales y promover la regeneración de la cobertura forestal.

Objetivo:

Impulsar la restauración de zonas, componentes y actividades naturales para mejorar la interconexión y el nivel de pureza del agua disponible.

Normas de Uso

1. Se podrán establecer plantaciones para su certificación cuyos fines sean de conservación y protección (CPROTE),

incluyendo las áreas en las diferentes microcuencas o fuentes de agua identificadas siempre y cuando se realice con especies nativas.

2. Toda zona de recarga hídrica o microcuenca podrá ser declarada Zona de Protección Forestal.
3. Toda microcuenca que abastece a la población con agua para consumo humano podrá contar con plan de manejo integral.
4. Los actores locales de preferencia deben formar parte de instancias de participación para la gestión de microcuencas abastecedoras de agua.
5. Las actividades de investigación deberán ejecutarse conforme al plan de investigación del PNMT.
6. Se podrán realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto, con la implementación de medidas de mitigación.
7. Se podrán realizar acciones relacionadas con la rehabilitación, mantenimiento y establecimiento de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y riego, con el permiso de los entes comanejadores y comunidades que se abastezcan de la misma fuente.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
- Realizar investigaciones científicas con autorización del ICF. - Medidas de prevención y control de incendios forestales, plagas, así como actividades de protección contra la deforestación y explotación ilegal de recursos. - La conservación de los bosques con el objetivo de fomentar el crecimiento natural. - El establecimiento de plantaciones con especies autóctonas con fines de protección. - Rehabilitación, mantenimiento y establecimiento de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y riego, con el permiso correspondiente.	- Estructuras permanente o temporal, a excepción de aquellas necesarias para el mantenimiento o instalación de obras de captación de agua, rompe cargas, líneas de conducción de agua y aquellas necesarias para el mantenimiento de proyectos de agua - La crianza de ganado y su movimiento de un lugar a otro. - Crianza de animales domésticos, incluyendo perros, gatos, porcinos, ovinos, caprinos entre otros. - La caza y captura de animales. - Caficultura, talas, quemas y rozas - La introducción de especies de plantas o animales no nativas. - Nuevos asentamientos humanos - La creación y diseño de vías de transporte terrestre. - No se permite el ingreso de motocicletas de tipo motocross. - El cambio de caminos de herradura o veredas, destinados al tránsito de animales y personas a carreteras para el tráfico vehicular. - La recolección y extracción de plantas, epifitas y bromelias. - El vertido de sustancias químicas y residuos líquidos contaminantes en ríos, arroyos y embalses. - Aprovechamientos forestales de bosque nativo y de plantaciones. - Instalación de antenas, infraestructura de telecomunicaciones e infraestructura que cause radioactividad. - La extracción de arena, piedra u otras actividades mineras, entre otras. - Cualquier otra actividad que contravenga el logro de los objetivos planteados para esta Sub-zona de uso restringido.

SUBZONA DE USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

El área abarca 4,947.8 hectáreas y corresponde a la zona con alta intervención por actividades humanas.

En estas áreas se encuentran cultivos de café tanto activos como abandonados, así como otros cultivos agrícolas, bosques mixtos intervenidos, pastizales, guamiles y una represa hidroeléctrica. Esta subzona es la más problemática en términos de sobreutilización de los recursos, por lo tanto, su gestión se llevará a cabo enfocada en el desarrollo social y en el uso sostenible de los recursos naturales, siguiendo principios tanto ecológicos como económicos y sociales.

En esta zona se encuentran las comunidades que forman parte del área protegida. En esta área se localizan al menos 62 comunidades que dependen de los recursos del parque. Además, cuenta con caminos y senderos para acceder y circular en vehículos, así como infraestructura residencial y servicios públicos. La mayoría de estas comunidades tienen suministro eléctrico y sistemas de abastecimiento de agua.

Objetivo:

Fomentar la interconexión y mejorar el estado natural del bosque estacional siempreverde Latifoliado submontano

Fomentar el crecimiento mediante la implementación de prácticas agrícolas, ganaderas, caficultura y forestales que promuevan la conservación de recursos como el agua y el suelo. Esto implica adoptar buenas prácticas en estas áreas, de manera que se logre una armonía entre las actividades realizadas y los propósitos y objetivos del parque.

Normas de Uso y Manejo:

1. El Instituto de Conservación Forestal (ICF), las Municipalidades y la ONG a cargo deben ubicar geográficamente las parcelas establecidas en esta Subzona, con el objetivo de detener la expansión de la frontera agrícola y establecer medidas de producción sostenible y buenas prácticas ambientales.
2. No se permite la expansión de las fincas o parcelas agrícolas actuales, las actuales deben adoptar y promover la reconversión o producción de manera sostenible, respetando las regulaciones de protección de fuentes de agua y las características del terreno, para minimizar los impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la viabilidad a largo plazo de la producción agrícola.
3. Los propietarios o parceleros que posean tierras o desarrollen actividades agropecuarias dentro de la subzona del parque nacional, deberán registrar su parcela y actividad en la base de datos oficial establecida para tal fin por la administración o comanejador del parque.
4. Se permitirá la explotación selectiva de plantaciones certificadas siempre y cuando se mantenga una cobertura forestal mínima del 30% en el área de la plantación, la cual solo podrá ser aprovechada una vez establecido el siguiente ciclo de plantación.
5. Los propietarios privados pueden establecer plantaciones con el objetivo de protección o su aprovechamiento comercial, el cual podrán aprovechar bajo los trámites legales establecidos por el ICF.

6. Cualquier aprovechamiento comercial de productos y subproductos debe seguir los lineamientos establecidos por la normativa para la elaboración de planes de manejo en zonas de amortiguamiento y requerirá un “Acuerdo de responsabilidades”, entre el propietario del bosque y el Comité Técnico antes de su aprobación.
7. Se permite el aprovechamiento de árboles para el uso doméstico mediante Licencias No Comerciales autorizadas por el ICF.
8. Todos los proyectos que impliquen la instalación de infraestructura según su categoría deben contar con la respectiva licencia ambiental, permiso de operación y deben implementar medidas de mitigación y compensación en función del impacto.
9. La construcción de represas hidroeléctricas deberá contar con licencia ambiental, medidas de mitigación adecuadas y una contribución al Parque, ya sea a través de la contratación de personal o financiando actividades de este Plan de Manejo.
10. La rotulación debe seguir las directrices establecidas por las autoridades competentes.
11. En caso de plagas, enfermedades y desastres naturales, se deben seguir las estrategias de protección forestal. El control de estos problemas será responsabilidad del propietario bajo la supervisión de los comanejadores.
12. Toda instalación de infraestructura de telecomunicación debe ser evaluada previamente por los administradores del área y debe contar con un plan de medidas compensatorias para el mantenimiento y conservación del área protegida.
13. Se emitirán certificados de plantación CPLANTA Y CPROTE para las plantaciones con especies exóticas establecidas antes de la aprobación de este plan de manejo y en la medida de lo posible volver a plantar con especies nativas.
14. La titulación de terrenos debe realizarse en función de lo establecido en el Artículo 109 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
15. Se permite la extracción de material selecto y construcción de rellenos previo permiso de la municipalidad, licenciamiento ambiental correspondiente y la opinión de los comanejadores.
16. Promoción e instalación de huertos familiares como mecanismo de seguridad alimentaria de las familias.
17. Establecimiento y certificación de plantaciones forestales de aprovechamiento, con fines energéticos o para la producción de madera con fines comerciales y de uso doméstico.
18. La instalación/construcción de beneficiaderos de café u otros proyectos relacionados deben contar con la opinión favorable de los comanejadores y licenciamiento ambiental cuando corresponda.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
- Se permite la agricultura familiar y comercial a pequeña escala en áreas agrícolas ya establecidas y donde se utilicen técnicas de conservación de suelos. - Establecimiento y certificación de plantaciones CPROTE con especies nativas en áreas identificadas como potenciales áreas de conexión para fines ecológicos. - El desarrollo de los sistemas agrosilvopastoriles ya existentes en áreas adecuadas para ello. - Se permite el aprovechamiento de árboles para uso doméstico y comunitario, mediante Licencias no comerciales y planes de salvamento autorizadas por el ICF. - Se permite el aprovechamiento comercial mediante la aprobación de planes de manejo forestal, planes de salvamento y plantaciones certificadas. - Se permite el aprovechamiento de semillas, previa notificación a los comanejadores. - Se permite la implementación de proyectos hidroeléctricos con los permisos establecidos por la legislación nacional. - Establecimiento de parcelas dendroenergéticas con fines domésticos. - Fincas agroecológicas con el objetivo de fomentar el agroturismo en la región. - Infraestructura turística y administrativa de bajo impacto para impulsar el desarrollo comunitario. - Rellenos sanitarios para garantizar una correcta gestión de residuos. - Instalación de viveros para la producción de plantas y árboles. - Se permite el uso de abonos, insecticidas y productos fitosanitarios orgánicos. - Se permite el uso y conservación de semillas criollas de granos básicos. - Se permite la implementación de prácticas de conservación de suelos. - Se permite el establecimiento de cultivos permanentes en áreas sin cobertura y en áreas de agricultura. - Se permite el establecimiento de plantaciones de especies frutales y otras aptas para la producción de artesanías locales y/o tradicionales. - Se permite realizar actividades recreativas y turísticas, así como el acceso de visitantes. - Se permite el mantenimiento de carreteras existentes con maquinaria. - Se permite la construcción de proyectos de infraestructura, con el licenciamiento ambiental respectivo. - Se permite el establecimiento de zoo criaderos previa autorización y cumplimiento de la normativa del departamento de Vida Silvestre del ICF. - Se permite el uso de plantas medicinales del bosque nativo para consumo local y no comercial. - Se permite el establecimiento de huertos de plantas medicinales para uso doméstico y comercial. - Se permite la transformación de caminos de herradura a carreteras para mejorar el acceso entre comunidades, siempre y cuando no afecten ecosistemas frágiles o especies en peligro y se obtenga el licenciamiento ambiental correspondiente.	- Implementar cultivos y cría de animales en áreas vulnerables como zonas de recargas de agua, ecosistemas frágiles y zonas de protección de fuentes de agua. - Cambiar el uso del suelo de los terrenos de vocación forestal. - Realizar actividades mineras. - Utilizar agroquímicos de etiqueta roja. - Colecta, captura y extracción de flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente. - Ampliar las áreas de cultivos agrícolas y de ganadería extensiva disminuyendo las áreas boscosas. - Establecer proyectos productivos pecuarios de cualquier categoría sin someterlos a una evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente. - Depositar desechos nocivos, residuos químicos, aguas mieles y pulpa, agroquímicos, productos tóxicos, heces, desechos sólidos y líquidos en zonas de recarga de agua, en ríos, quebradas y represas. - Aprovechar árboles sin permisos otorgados por parte del ICF, cumpliendo con la legislación forestal vigente. - Construir letrinas y otros sistemas de saneamiento cerca de fuentes de agua. - Aprovechamiento de plantaciones certificadas mediante la tala raza de árboles. - Ampliar los cultivos de café en áreas de protección de nacimientos y cursos de agua. - Cualquier otra actividad que vaya en contra de los objetivos establecidos para el uso sostenible de la Sub-zona, así como las disposiciones generales de la legislación forestal y ambiental del país.

- Se permite la instalación de torres de comunicación satelital siempre y cuando cumpla con el licenciamiento ambiental, las medidas de compensación ambiental y medidas de protección del área protegida.
- Se permite el establecimiento de proyectos productivos de especies menores de aves, peces y cría de porcino, previa obtención del licenciamiento ambiental o implementación de medidas de mitigación de desechos.
- Se permiten actividades productivas con especies exóticas naturalizadas introducidas en sistemas agroforestales.
- Se permite el uso de agroquímicos de etiqueta azul, amarilla y verde.
- Se permite la extracción de material selecto y construcción de rellenos con permiso correspondiente.
- Se permite la instalación de estaciones meteorológicas y otras tecnologías para monitoreo e investigación de los recursos naturales y variables climatológicas
- Se permite la instalación de sistemas de riego siempre y cuando cuenten con el permiso de las comunidades que se abastecen de dichas fuentes de agua.

Objetivos Estratégicos

Los objetivos estratégicos que se proponen en base a las amenazas planteadas son las siguientes:

- OE1 Disminuir el impacto ambiental por apertura de caminos en el AP.
- OE2. Reducir el avance de la deforestación a través de la implementación de la legislación nacional y mejores prácticas de manejo de los RRNN del PNMT.
- OE3. Reducir la contaminación del suelo y agua en el PNMT a través de la integración de las comunidades, organizaciones e instituciones estatales presentes en la zona.
- OE4. Disminuir la pérdida de fauna silvestre en el PNMT por la cacería furtiva.
- OE5. Reducir la degradación de los ecosistemas naturales del PNMT a través de la implementación de las estrategias nacionales para el ordenamiento territorial.
- OE6. Proteger los ecosistemas naturales, de los incendios forestales en el PNMT a través del involucramiento de las comunidades, autoridades locales, organizaciones y cooperantes.

- OE7. Disminuir la degradación de los RRNN del PNMT por las malas prácticas de la ganadería.
- OE8. Reducir el impacto del cambio climático en el PNMT a través de la educación y la implementación de prácticas de adaptación.
- OE9. Promover la gestión colaborativa del área protegida a través del Comité de Comanejo y el fortalecimiento de las capacidades locales en conservación.

Programas de Manejo

Los programas de manejo definidos a continuación están basados en las amenazas a los objetos de conservación del área protegida, así como dependen de las estrategias planteadas. El plan de manejo del Parque Nacional Montecristo Trifinio tiene 7 programas de manejo; los cuales son complementarios y en los cuales están plasmados las estrategias y objetivos de conservación para garantizar la conservación del AP e involucramiento comunitario local y gubernamental, considerando los objetos o valores de conservación y son los siguientes:

No	Programas de manejo
1	Recursos naturales
2	Administración
3	Educación ambiental
4	Desarrollo comunitario
5	Investigación y monitoreo biológico
6	Protección
7	Uso Público

TERCERO: El Plan de Manejo tendrá una vigencia de 12 años (en el periodo 2025 – 2036) iniciando su aplicación normativa a partir de la firma del presente acuerdo de aprobación y su implementación operativa a partir del año 2025, manteniendo su componente normativo indefinido hasta que se realice un nuevo proceso de revisión y ajuste, conforme a lo que se establezca en el proceso de gestión adaptativa del área protegida, no obstante debiendo realizar una revisión o actualización de los programas de manejo, su presupuesto o zonificación a mitad del termino de su vigencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del Acuerdo 040-2012.

CUARTO: Las evaluaciones de la efectividad del manejo en áreas protegidas se deben realizar cada dos años, dichas evaluaciones servirán como el principal insumo para la elaboración de los planes operativos bianuales en cada área protegida, conforme al numeral décimo primero del Acuerdo 040-2012, estas evaluaciones de efectividad se harán en base a la metodología aprobada por el ICF

QUINTO: Remitir el presente Acuerdo Institucional al Departamento de Áreas Protegidas y a la Coordinación de Áreas Protegidas de la Región Forestal de Occidente para su conocimiento e inmediata ejecución.

SEXTO: Publicar el presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial “La Gaceta” y en la página Web del ICF, así como poner a disposición del público el documento integro de plan de manejo en la base de datos del Geoforestal y en el portal de transparencia del ICF. **PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS

SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-105-2025 de fecha cuatro de noviembre del 2025 (Ultima Línea).

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO INSTITUCIONAL No. ICF-106-2025

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -

CONSIDERANDO (01): Que, la **solicitud interpuesta por Fish Forever, Arrecife Mesoamericano (RARE)**, en fecha siete (07) de junio del dos mil veinticinco (2025), contempla las siguientes peticiones: **1)** Declaratoria de la Plataforma marino-costera en el municipio de Puerto Cortés, como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, otorgando derechos preferentes a las Comunidades costeras locales con una zona de 12 millas náuticas desde la línea de costa de los municipios donde NO se permita la incursión y/o faena de pesca de la flota industrial; **2)** Creación de zonas de recuperación pesqueras o reservas marinas dentro del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre que se declare, con el fin de apoyar la regeneración de las poblaciones de peces, crustáceos, moluscos y asegurar el trabajo, ingreso y seguridad alimentaria a futuro, beneficiando a las comunidades locales; **3)** Solicitar el apoyo técnico del ICF para la construcción de un Plan de Manejo que les permita a sus Organizaciones Locales Comunitarias participar en el manejo del SIPVS y en los procesos de toma de decisiones; **4)** Interponer los buenos oficios para coordinar con otras instancias de Gobierno como la Dirección General de Pesca y Acuicultura y la Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de asegurar el cumplimiento de las regulaciones de las áreas, principalmente el monitoreo de los barcos industriales,

utilizando los sistemas de monitoreo satelital que todos los barcos industriales poseen y que son monitoreados por estas dos Instituciones antes mencionadas (**folio 10**).

CONSIDERANDO (02): Que, referente a la **solicitud presentada por la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO)**, de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticinco (2025), manifiesta lo siguiente: **1)** Declarar Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina las plataformas marino-costeras de los municipios de Omoa y Puerto Cortés, Cortés, otorgando derechos preferentes para las Comunidades costeras locales con una zona de 12 millas náuticas a partir de la línea de costa de ambos municipios donde no se permita la faena de pesca de la flota industrial; **2)** Apoyar el funcionamiento de zonas de recuperación pesqueras dentro del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina, que beneficiará a las comunidades locales garífunas y a los pescadores de esos municipios que dependen de esos recursos; **3)** Implementar en el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina propuesto, un sistema de geocercas o sistema de monitoreo de embarcaciones (VMS, por sus siglas en inglés) y que sea manejada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) y el Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), con el objetivo de restringir a los barcos industriales pescar en las áreas de pesca artesanal que se declaren (**folios 08 y 09**).

CONSIDERANDO (03): Que, en lo que respecta a la **solicitud incoada por la Municipalidad de Omoa**, en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticinco (2025), peticionó lo siguiente: **1)** Declarar la Plataforma marino-costera en el municipio de Omoa, como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina, otorgando derechos preferentes

para las comunidades costeras locales en una zona de 12 millas náuticas desde la línea de costa hacia aguas abiertas, donde NO se permita la incursión y/o la faena de pesca de la flota industrial; **2)** Apoyar la iniciativa de fortalecer el funcionamiento de las zonas de recuperación pesqueras o reservas marinas dentro del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina establecida, con el fin de apoyar la regeneración de las poblaciones de peces, crustáceos, moluscos y asegurar el trabajo, ingreso y seguridad alimentaria a futuro, beneficiando a las comunidades locales; **3)** Asegurar apoyo técnico del ICF para la construcción de un Plan de Co-manejo en el que las Organizaciones Locales legalmente establecidas sean incluidas en los procesos de la toma de decisiones, así como en las actividades para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marino-costeros; **4)** Facilitar los buenos oficios para coordinar con otras instancias de Gobierno como la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), con el fin de continuar con la declaratoria de zonas de recuperación pesquera, así como para asegurar el cumplimiento de las regulaciones del área, principalmente el monitoreo de los barcos de flota pesquera industrial (**folio 07**).

CONSIDERANDO (04): Que, corre adjunta la Ordenanza Municipal emitida por la Honorable Corporación Municipal de Omoa, según Acta N°10 de fecha veintinueve (29) de mayo del 2025, mediante la cual, ordena las siguientes disposiciones entre otras: **ORDENA PRIMERO:** Crear y declarar la Zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Omoa, en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, por tiempo indefinido; **ORDENA SEGUNDO:** La ubicación de la Zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Omoa, posee las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	X	Y
Punto 1	368827	1738637
Punto 2	369137	1738618
Punto 3	369972	1742188
Punto 4	380964	1742200
Punto 5	381619	1738721
Punto 6	384511	1741088
Punto 7	386800	1742459
Punto 8	387782	1743551
Punto 9	387897	1744503
Punto 10	387716	1744719
Punto 11	388157	1745396
Punto 12	390090	1745620
Punto 13	394939	1746667
Punto 14	395523	1747426
Punto 15	396495	1747323
Punto 16	378961	1764905
Punto 17	370132	1762042

UTM

El área total correspondiente a la **Zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal responsable de Omoa es de 42,344.61 hectáreas (423.44 km²)**; **ORDENA QUINTO:** Se restringe la práctica de la pesca a escala industrial; **ORDENA OCTAVO:** Se insta al Gobierno Central, así como a las entidades autónomas, descentralizadas y desconcentradas, para que interpongan sus buenos oficios para apoyar el cumplimiento de esta ordenanza y fortalezcan el marco regulatorio mediante la emisión de disposiciones legales y la designación de recursos técnicos, logísticos y económicos para la gestión efectiva del área; **ORDENA NOVENO:** Instruir a las dependencias municipales de Justicia, Policía Municipal, Unidad Municipal Ambiental, Unidad de Desarrollo Comunitario y otros, para que coordinen acciones pertinentes con las autoridades autónomas, descentralizadas y desconcentradas relacionadas con la materia; **ORDENA DÉCIMO:** La presente Ordenanza Municipal es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, entrará en vigencia a partir de la firma de la misma, debiendo hacerse de conocimiento público por parte de la Municipalidad de Omoa, departamento de Cortés (**folios 02 al 06**).

CONSIDERANDO (05): Que, fueron adjuntos al Expediente de mérito N°. ICF-215-2025, **las Actas de Socialización y Actas de Reunión con pescadores de las Comunidades siguientes:** Omoa Casco, Milla 3, Pueblo Nuevo, Unión Barra, Tulian, Las Flores del Estero Prieto, Masca, Chivana, Veracruz, Chachaguala y Muchilena; ubicados en el municipio de Omoa, departamento de Cortés. Estas socializaciones también contaron con la presencia de ICF, RARE y el Centro de Estudios Marinos (CEM), **con la finalidad de socializar, consultar y validar la propuesta de Declaratoria de la Zona Exclusiva o con Derechos de Acceso (área de doce (12) millas náuticas desde la línea de la costa del municipio), para los pescadores artesanales de esa jurisdicción, así como la finalidad de socializar, consultar y validar la propuesta**

de Declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina “Omoa”, de tal jurisdicción. Ambas Actas cuentan con el debido respaldo y sus listas de asistencias firmadas por los miembros asistentes de las comunidades actoras (**folios 21 al 193**). Asimismo, se agrega a las presentes diligencias el Plan de Acción correspondiente a la zona a declararse (**folios 283 al 285**).

CONSIDERANDO (06): Que, de conformidad a los **datos socioeconómicos del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre denominada “Omoa”,** se realizaron encuestas en 329 hogares de la jurisdicción de Omoa, los cuales fueron seleccionados al azar de una lista completa de todos los hogares de la Comunidad, teniendo como objetivo este muestreo, obtener información tanto de hombres como de mujeres distribuidas proporcionalmente en la Comunidad. Los resultados se calcularon utilizando el método de Agresti-Coull para intervalos de confianza, con un nivel de confianza del 95% donde los datos se analizaron como binarios. En cuanto a la **Sección “Número de Medios de Vida Reportados”,** alrededor del 90% de los hogares tienen una o dos fuentes de ingresos; en el caso de la pesca artesanal, es la fuente de ingresos más común en Omoa, lo cual, según gráfico, representa más del 75% encuestado; y, como actividad de menor o casi nulo porcentaje, corresponde a la extracción de recursos marinos no renovables (minería de coral, arena etc.). Asimismo, en la **Sección de “Actividades de Pesca”,** el gráfico demuestra que más del 80% de esta actividad lo ejerce el pescador independiente y que casi por la línea del 0% es ejercida por Cooperativas. En ese sentido, el **folio 197** señala que, en la actividad pesquera los resultados sugieren que las mujeres no están suficientemente involucradas, pero tienen un papel más importante en las finanzas del hogar. **Las conclusiones aportadas,** agrosomodo versan en la sugerencia de la equidad y la cohesión sociales para el comanejo de las pesquerías en Omoa, ya que la confianza colectiva no es

particularmente alta, añadiendo la baja confianza política a nivel regional y local pudiendo esto presentar barreras adicionales para la cogestión; asimismo, se concluye sobre la poca seguridad alimentaria y la falta de aplicabilidad normativa siendo débil este aspecto (**folios 194 al 216**).

CONSIDERANDO (07): Que, de conformidad al **Reporte Biológico del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre denominada “Omoa”**, tuvo como objetivo la verificación in situ para validar la línea de costa de los dos polígonos correspondientes a las Zonas Exclusivas o con Derechos de Acceso en los municipios de Omoa y Puerto Cortés, como parte del proceso requerido para la declaración oficial de estos sitios. Se validaron 13 puntos individualmente utilizando un GPS (Garmin) para obtener la delimitación en la línea de costas de los polígonos de dichas zonas; de estos, 10 puntos fueron verificados en lancha y 3 en vehículos, dependiendo del acceso a la zona. En lo referente a los datos biológicos y pesqueros, se tuvo como objetivo validar los puntos de pesca del polígono propuesto para declarar la Zona Exclusiva y el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre en el municipio de Omoa como parte del proceso requerido para la declaración oficial de este sitio y, asimismo, justificar técnicamente la declaratoria de las 12 millas náuticas como zona exclusiva para pesca artesanal mediante el análisis de datos pesqueros y biológicos del área. **Las conclusiones aportadas**, se refieren de manera resumida, a que los hábitats y zonas de pesca evaluadas presentan una combinación estratégica de características ecológicas y socioeconómicas que las posicionan como sitios prioritarios para establecer una zona de manejo exclusiva para la pesca artesanal. Los arrecifes, coralinos, fondos mixtos, áreas de pastos marinos, alimentación y sitios de reproducción, como especies de alto valor comercial, constituyen todos ellos la seguridad alimentaria y sustento local para más de 500 pescadores identificados en la zona. **Las recomendaciones establecidas**, hacen hincapié que, al contar con líneas base

ecológicas permite sentar las bases para una gestión adaptativa y basada en evidencia, sin embargo, la variabilidad natural de los ecosistemas y la presión pesquera exigen un monitoreo continuo y participativo que permita evaluar cambios, validar la efectividad de las medidas de manejo y tomar decisiones oportunas. Promover programas de monitoreo comunitario no sólo fortalece la gobernanza local, sino que también empodera a las comunidades como actores activos en la conservación y uso sostenible de sus recursos marino-costeros (**folios 217 al 249**).

CONSIDRANDO (08): Que, la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Noroccidente del ICF, procedió a emitir el **Dictamen Técnico N°. ICF-RFNO-CVS-008-2025**, de fecha catorce (14) de julio del dos mil veinticinco (2025), a través del cual, concluye que se **considera factible y ecológicamente viable** declarar el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Omoa, con un área de 12 millas náuticas con acceso manejado en la que como parte de su zonificación sean incluidas las Zonas de Recuperación Pesquera (ZRP) como herramienta para el manejo y sostenibilidad de la biodiversidad marina en el municipio de Omoa; aunado a ello, realiza énfasis en que todas las medidas expuestas y demás que se establezcan deberán de realizarse respetando la legislación existente (**folios 261 al 266**).

CONSIDERANDO (09): Que, el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), dictaminó los siguientes Dictámenes Técnicos por su orden de expedición: **a) Dictamen Técnico N°. 005790-2025**, de fecha veinticinco (25) de julio del 2025. **b) Mapa de Ubicación General de la Zona a Declarar**, adjunto al Memorandum N°. ICF-CIPF-668-2025, de fecha catorce (14) de agosto del 2025. **c) Dictamen Técnico N°. 006060-2025**, de fecha diecinueve (19) de agosto del 2025. **d) Dictamen Técnico N°. 006060-2025**, de fecha veinticinco (25) de agosto del 2025.

CONSIDERANDO (10): Que, según los traslapes identificados en el penúltimo Dictamen Técnico N°. 006060-2025, de fecha diecinueve (19) de agosto del 2025, correspondieron: **a) 887.236419 hectáreas** con la solicitud de Memorándum N°. ICF-DVS-255-2025, presentado por la Jefatura del Departamento de Vida Silvestre; **b) 0.871600 hectáreas** con la solicitud de Constancia de Factibilidad bajo el Expediente N°. ICF-060-2025, presentado por el Abg. Giovanni Rivera Bocock en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras; **c) 1.675600 hectáreas** con la solicitud de Constancia de Factibilidad ventilada en el Expediente N°. ICF-418-2024, presentado por el Abg. Jorge Alcides Martínez Servellón, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Anónima KLC Energy Investment. **Todo lo cual, sobre una realidad física de 42,842.801395 hectáreas.**

CONSIDERANDO (11): Que, dado a los traslapes anteriores descritos, fue emitido posteriormente el último Dictamen Técnico N°. 006060-2025, de fecha veinticinco (25) de agosto del 2025, subsistiendo, por una parte, el traslape por **0.828650 hectáreas** con la solicitud de Constancia de Factibilidad bajo el Expediente N°. ICF-060-2025, presentado por el Abg. Giovanni Rivera Bocock en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras; y, por otra parte, **1.675600 hectáreas** con la solicitud de Constancia de Factibilidad ventilada en el Expediente N°. ICF-418-2024, presentado por el Abg. Jorge Alcides Martínez Servellón, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Anónima KLC Energy Investment. **Todo lo cual, sobre una nueva y determinada realidad física que correspondió a 41,955.565015 hectáreas.**

CONSIDERANDO (12): Que, el Departamento de Vida Silvestre procedió a dictaminar a través del **Dictamen Técnico N°. ICF-DVS-048-2025**, de fecha dos (02) de septiembre del

dos mil veinticinco (2025), mediante el cual, en su Sección 3.2 y 3.3, dictamina que se realizó el análisis de los traslapes con los Expedientes N°. ICF-060-2025 y N°. ICF-418-2024, concluyendo que estas solicitudes de Constancias de Factibilidad no van afectar la biodiversidad ni la declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Omoa, ya que la actividad del primer expediente en mención, corresponde a un cable de fibra óptica de internet submarinos y la actividad del segundo expediente en mención, corresponde a la realización de un muelle en la Comunidad de Chachaguala. Por lo que, dictamina que queda un área de **41,955.5650 hectáreas para la Declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, manteniendo las 12 millas náuticas.** En ese sentido, considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** dicha declaratoria, teniéndose como objetivo la conservación de las especies marinas y las zonas de pesca artesanal; dado a ello, recomienda continuar el proceso de declaratoria al igual que la Región Forestal del Noroccidente.

CONSIDERANDO (13): Que, de conformidad al **artículo 1 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO (14): Que, de conformidad al **artículo 3 numerales 2 y 9 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, uno de los objetivos de la Ley Forestal, es la de asegurar la protección de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales. Asimismo, regula los aprovechamientos y demás actividades privadas

para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso.

CONSIDERANDO (15): Que, de conformidad al **artículo 6 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, se declara de prioridad nacional y de interés general, el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realizándose de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica. El Estado garantizará la armonización de las políticas y acciones en materia agrícola, pecuaria, cafetalera y de asentamientos humanos con los principios y objetivos de la presente Ley.

CONSIDERANDO (16): Que, es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las Declaratorias como Sitios de Importancia para la Vida Silvestre para efectos de conservación de las especies de la vida silvestre, sus hábitat y nichos ecológicos, bien sea de oficio o a petición de parte interesada mediante Resolución Motivada, previa consulta y opinión favorable de los Consejos Consultivos Municipales los Forestales, Áreas Protegida y Vida Silvestre y Consejos Consultivos Comunitarios Forestales Áreas Protegida y Vida Silvestre, grupos étnicos relacionados geográficamente con el sitio que servirá para la conservación y especies de la vida silvestre y su hábitat y nichos ecológicos. Conforme a lo expresado en el **artículo 340 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**.

CONSIDERANDO (17): Que, el ICF procederá a declarar el área en cuestión como Sitio de Vida Silvestre mediante el Acuerdo correspondiente, debiendo inscribirse dicha área en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, en el caso de terrenos nacionales para los efectos consiguientes; de conformidad al **artículo 345 del Reglamento de la Ley**

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes Departamentos de este Instituto, el Dictamen Legal ICF-DL-217-2025, la documentación adjunta al expediente de mérito y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 6, 14, 18 y 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 7, 340 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como “Sitio de Importancia para la Vida Silvestre” (SIPVS) denominado “Omoa”, situado en las Comunidades de Omoa Casco, Milla 3, Pueblo Nuevo, Unión Barra, Tulian, Las Flores del Estero Prieto, Masca, Chivana, Veracruz, Chachaguala y Muchilena; las cuales se encuentran ubicadas en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, por un área de **41,955.5650** hectáreas manteniendo las 12 millas náuticas, de conformidad a la factibilidad técnica dictaminada por el Departamento de Vida Silvestre, según Dictamen Técnico N°. ICF-DVS-048-2025, de fecha dos (02) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), así como la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal del Noroccidente, a través de su Dictamen Técnico N°. ICF-RFNO-CVS-008-2025, de fecha catorce (14) de julio del dos mil veinticinco (2025). En virtud, que tiene como objetivo la conservación de las especies marinas y el acceso manejado en la que como parte de su zonificación sean incluidas las Zonas

de Recuperación Pesquera (ZRP) como herramienta para el manejo y sostenibilidad de la biodiversidad marina en esa jurisdicción del país, debiendo realizarse en estricto apego a las disposiciones que mandan las Leyes Especiales referente a los lineamientos técnicos, legales y administrativos sobre la materia, como ser la Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley General del Ambiente; Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

SEGUNDO: La Declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) denominada “Omoa”, es sin perjuicio de las disposiciones normativas ya ordenadas por la Honorable Corporación Municipal de Omoa, según Ordenanza Municipal del Acta N°. 10 de fecha veintinueve (29) de mayo del presente año, mediante la cual, ordenó crear y declarar la Zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Omoa, en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, por tiempo indefinido y por un área total de **42,344.61** hectáreas (423.44 km²), restringiendo la práctica de la pesca a escala industrial. Asimismo, estableció las siguientes coordenadas geográficas para dicha Zona de Manejo Especial:

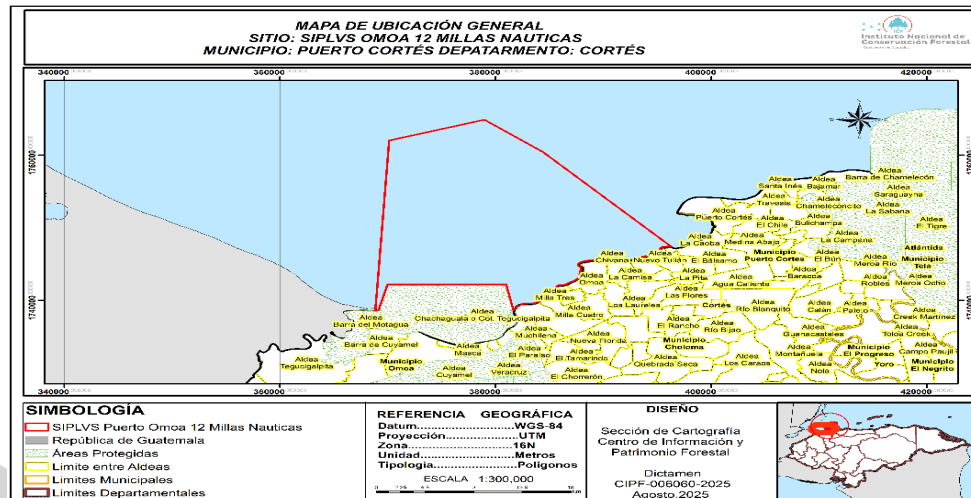
PUNTO	X	Y
Punto 1	368827	1738637
Punto 2	369137	1738618
Punto 3	369972	1742188
Punto 4	380964	1742200
Punto 5	381619	1738721
Punto 6	384511	1741088
Punto 7	386800	1742459
Punto 8	387782	1743551
Punto 9	387897	1744503
Punto 10	387716	1744719

Punto 11	388157	1745396
Punto 12	390090	1745620
Punto 13	394939	1746667
Punto 14	395523	1747426
Punto 15	396495	1747323
Punto 16	378961	1764905
Punto 17	370132	1762042

TERCERO: El Consejo Consultivo Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, El Consejo Consultivo Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), demás Organizaciones interesadas en el manejo del Sitio y Grupos Étnicos relacionados geográficamente con el Sitio, velarán por la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, debiéndose sujetar a las disposiciones que de manera conjunta, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Municipalidad de Omoa y demás entidades públicas o privadas como actores afines, emitan de manera coordinada para cumplir con los fines normativos, técnicos y ecológicos de la presente declaratoria.

CUARTO: Que se proceda a elaborar el Plan de Manejo correspondiente, con la participación y opinión facultativa y favorable de las Comunidades, Pueblos Indígenas si existieren en la Zona, Consejos Consultivos correspondientes, Corporación Municipal de Omoa, DIGEPESCA, Dirección General de Marina Mercante (DGMM), Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y cualquier otra Autoridad Estatal que debe ser parte integrante del proceso de socialización, conforme a sus atribuciones, facultades y competencias revestidas por Ley.

QUINTO: El siguiente Mapa Georreferenciado corresponde al Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) denominado “Omoa”:



SEXTO: De conformidad a los traslapes identificados en el último Dictamen Técnico N°. 006060-2025, de fecha veinticinco (25) de agosto del 2025, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), referentes a las Solicitudes de Constancia de Factibilidad tramitadas bajo los Expedientes N°. ICF-060-2025 y N°. ICF 418-2024, no constituyen afectación a la biodiversidad ni a la Declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre “Omoa”; ya que la actividad del primer expediente corresponde a un cable de fibra óptica de internet submarinos y en lo que respecta a la actividad del segundo expediente, hace referencia a la realización de un muelle en la Comunidad de Chachaguala. Lo anterior, de conformidad al criterio y consideración técnica efectuada por el Departamento de Vida Silvestre mediante el Dictamen Técnico N°. ICF-DVS-048-2025, de fecha dos (02) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMO: Publicar el presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial “La Gaceta” y en la página Web del ICF, así como poner a disposición del público el documento integro de plan de manejo en la base de datos del Geoforestal y en el portal de transparencia del ICF. **PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF

Acuerdo Institucional No. ICF-106-2025 de fecha cinco de noviembre del 2025 (Ultima Línea).

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Encargado de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaría General, de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2521-2008.** SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil ocho. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de junio de dos mil siete, según expediente P.J.- No.04062007-315, por la Abogada **REINA ESTHER PINEDA BETANCOURTH**, en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación Civil, denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**, con domicilio en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.3901-2008 de fecha dos de diciembre de dos mil ocho. **CONSIDERANDO:** Que la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, por

lo cual, para el desarrollo de sus objetivos, los hará bajo la coordinación y supervisión de dicha Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios, asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44, número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**, con domicilio en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Asociación Civil con duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, con personería y patrimonio propio, que se denominará **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**, que tendrá como misión contribuir al desarrollo educativo, social-cultural, productivo y ambiental de las zonas donde operan los mismos, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y se regirá por las leyes aplicables de la República de Honduras, los presentes estatutos y por reglamentos acuerdos y resoluciones de sus órganos competentes.

Artículo 2.- El domicilio de la **RED-ITC**, será en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, pudiendo establecer oficinas regionales en cualquier lugar de la República de Honduras o en el extranjero, cuando así lo decidan los órganos competentes, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 3.- Serán objetivos de la **RED-ITC**, los siguientes:

- a) Fortalecer la calidad educativa de los Institutos Técnicos Comunitarios y unificar actividades socioeducativas de carácter benéfico inherentes a los intereses y necesidades propias de las regiones donde se encuentran instalados los mismos coordinados con los entes estatales correspondientes.
- b) Consolidar y promover el modelo técnico-comunitario a nivel nacional e internacional, el cual fue validado en Honduras a través de los **RED-ITC**.
- c) Coordinar esfuerzos a fin de fortalecer la institucionalidad de la **RED-ITC**.
- d) Facilitar la gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo, ambiental, social y cultural.
- e) Establecer alianzas y/o convenios de cooperación con instituciones o países amigos.
- f) Canalizar recursos para la ampliación de espacios físicos, equipamiento y promoción de la extensión e investigación en cada **RED-ITC**.
- g) La **RED-ITC**, para el desarrollo de sus objetivos los hará bajo la coordinación y supervisión de Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 4.- La **RED-ITC**, reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Observadores; y, d) Miembros Honorarios.

Artículo 5.- Son Miembros Fundadores, aquellas personas naturales y/o jurídicas, firmantes de su acta constitutiva, quienes tendrán derecho a voz y voto y a elegir y ser electos en las Asambleas convocadas para ocupar los cargos de dirección y administración.

Artículo 6.- Son Miembros Asociados, los que habiendo sido aceptados por la Asamblea General se adhieren a la organización después de haberse obtenido la personería jurídica, quienes tendrán derecho a voz y voto, pero únicamente podrán ocupar cargos de dirección o administración transcurrido un año de su incorporación.

Artículo 7.- Son Miembros Observadores, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por estar plenamente identificadas con los objetivos de esta contribuyan periódica y permanentemente a financiar sus operaciones y podrán participar en las Asambleas, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 8.- Son Miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por su notable contribución al logro de los fines que persigue la organización y el trabajo en beneficio de la colectividad se hubieren hecho acreedores a esta distinción con derecho a voz sin voto.

Artículo 9.- Son requisitos, para ser miembro de la **RED-ITC**:

- a) Ser persona jurídica y/o natural, sea del sector de la sociedad civil, organismo del Gobierno Central o de Gobiernos Locales y Centros Educativos, quienes actuarán a través de sus representantes legales o estatutarios;
- b) Mostrar interés y trabajo relevante en los objetivos de la **RED-ITC**;
- c) Gozar de prestigio institucional por el cumplimiento de

sus obligaciones y la honorabilidad de sus representantes; y, d) Pagar la cuota de inscripción acordada por la Asamblea General.

Artículo 10.- Cada organización o institución miembro tendrá un representante o propietario y su respectivo suplente, designados libremente por ésta; en el caso de la persona natural, tendrá la opción de nombrar un representante por razón justificada.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos directivos y administrativos de la organización, de conformidad con los artículos 5 y 6 de los presentes estatutos. b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones propias de la organización; y, c) Las demás que le confiere la Constitución de la República y los presentes estatutos.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir, defender y velar para que se cumpla la Constitución y las Leyes de la República, así como los presentes estatutos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados válidamente por los órganos de la **RED-ITC**. c) Realizar las labores propias de la **RED-ITC**. d) Integrar las comisiones en que sea designado. e) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. f) Contribuir al establecimiento e integración de grupos locales. g) Compartir información relevante alrededor de la temática afín con todos los miembros de la **RED-ITC**. h) Identificar otras organizaciones o instituciones que puedan coadyuvar al logro de los objetivos de la **RED-ITC**. i) Los demás que establezcan la Constitución de la República y los presentes estatutos.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita de la persona natural o jurídica, presentada ante la Asamblea Ordinaria, previa aceptación de la misma. Si la renuncia es de un representante, éste la hará ante su respectiva institución. b) Por disolución y liquidación de la institución miembro. c) Expulsión acordada en Asamblea General, basada en cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por no respetar y cumplir las resoluciones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la **RED-ITC**.
- 2) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con la **RED-ITC**.
- 3) Por realizar actos contrarios a los fines de la **RED-ITC** y que causen daños a la misma, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo fueren aplicables.
- 4) La malversación de fondos, bien sea de la organización miembro o su respectivo representante; y,
- 5) Por valerse de su calidad de miembro para negociar con terceros en beneficio propio y/o en perjuicio de los intereses de la **Red-ITC**.

Artículo 14. La persona natural o jurídica miembro de la **Red-ITC** que interponga su renuncia, deberá hacerlo por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha que desee se discuta y se decida sobre la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15.- Los órganos de dirección de la **Red-ITC** son:

- a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la **RED-ITC** y se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces al año en los primeros quince días del mes de febrero y octubre y en forma extraordinaria cuando los asuntos que por su importancia necesiten resolver de manera urgente, previa calificación de la mayoría simple de los miembros fundadores.

Artículo 17.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con los miembros que asistan siempre que no representen menos de un tercio (1/3) de los miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes y cada institución miembro tendrá derecho a un

voto. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente constituida se requiere la asistencia de las 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales y las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer las políticas generales de la organización; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar o desaprobar el proyecto de Plan de Trabajo y Presupuesto que presente la Junta Directiva; d) Aprobar los proyectos de reglamentos internos que presente la Junta Directiva; e) Analizar para su aprobación los informes que presente la Junta Directiva; f) Resolver sobre las solicitudes de ingreso para miembros afiliados; g) Las demás que conforme a la ley y los presentes estatutos no estén asignadas a otros órganos.

Artículo 19.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación o reforma de los presentes Estatutos. b) La disolución de la **RED-ITC**, cuando procediere. c) Resolver reclamos o expulsiones de miembros directivos o asociados. d) Ratificación de acuerdos o convenios con organismos nacionales o internacionales. e) Discutir cualquier otro asunto inmediato de urgencia e interés de la **Red-ITC**.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La **Red-ITC**, será dirigida por una Junta Directiva electa en Asamblea General y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. El quórum en la Junta

Directiva quedará establecido con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos para el mismo u otro cargo siempre y cuando no excedan dos períodos consecutivos, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los destinos de la **Red-ITC**, velando por el cumplimiento de los planes de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea General. b) Celebrar sesiones ordinarias, de trabajo trimestrales y extraordinarias cuando así lo exija, las circunstancias. c) Orientar y dirigir en general la política administrativa, económica, social y financiera de la **Red-ITC**. d) Cumplir, ejecutar y velar porque se cumplan y ejecuten las disposiciones y resoluciones que emanen de la Asamblea General. e) Elaborar el proyecto del presupuesto general de ingresos y egresos de la **Red-ITC**, autorizando los gastos de la misma y sometiéndolo al conocimiento de la Asamblea General para su discusión y aprobación, así como conocer de su aplicación y liquidación oportunamente. f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria al final de cada ejercicio anual un informe detallando la labor realizada por la Junta Directiva, debiendo indicarse la situación financiera de la **Red-ITC**, acompañando al efecto el balance general, la liquidación presupuestaria, los cuadros demostrativos de actividad por área y cualquier otro documento que sea necesario para una mejor comprensión de las actividades de la **Red-ITC**. g) Conocer trimestralmente la situación financiera de la **Red-ITC**. h) Acordar aumentos o disminuciones de programas de desarrollo. i) Convocar a sesiones de

Asamblea General, por medio del Presidente y Secretario de la Junta Directiva. j) Contratar personal para la ejecución de programas de desarrollo a cargo de la **Red-ITC**. k) Tomar toda clase de medidas y dictar aquellas disposiciones que se consideren necesarias y convenientes para la buena marcha de la **Red-ITC**.

Artículo 23.- Las Atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se contemplarán en el reglamento interno de la **Red-ITC**.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la **Red-ITC**, estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. b) Por toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones transmisibles, el trabajo, capacidad profesional o fuerza productiva, cuotas voluntarias u obligatorias que aporten sus miembros o benefactores nacionales y extranjeros. c) Las herencias, legados y donaciones, derechos y privilegios que perciba de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. d) Cualquier otra actividad acordada por la Asamblea, siempre que no sean contrarias a los presentes estatutos ni las leyes vigentes en Honduras.

Artículo 25.- Queda prohibido destinar los recursos de la **Red-ITC**, a fines distintos a los previstos y establecidos en los presentes estatutos, por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que incurran en ello asumirán responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de la exclusión a que se hagan acreedores y la persona jurídica representada por el infractor, asumirá solidariamente la responsabilidad civil.

Artículo 26.- El ejercicio económico anual de la organización comenzará el primero de enero de cada año, finalizando el treinta y uno (31) de diciembre.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 27.- La **RED-ITC**, podrá disolverse cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros, en Asamblea General convocada a tal efecto. b) Por sentencia de Juez competente. c) Por falta de medios para seguir el quórum necesario.

Artículo 28.- Una vez aprobada la liquidación, se nombrará una comisión liquidadora la cual procederá a liquidar la Asociación y si existe remanente del patrimonio de dicha institución se donará a una institución con fines similares.

Artículo 29.- En caso de disolución, los activos de la **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS RED-ITC**, serán distribuidos a los institutos técnicos comunitarios que la conforman.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, deberán resolverse dentro del marco legal vigente en la República de Honduras y en los reglamentos internos de la **RED-ITC**.

SEGUNDO: La Asociación civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “RED-ITC”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “RED-ITC”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS “RED-ITC”**, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación civil denominada **RED DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS COMUNITARIOS "RED-ITC"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO

17 D. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER QUE:** La señora **ROSA LIDIA QUINTANILLA**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0406-1974-00164**, con domicilio en aldea El Nispero, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, ha presentado **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** sobre un lote de terreno el cual se describe de la siguiente manera: Lote de terreno de **UNA MANZANA (1MZ)** de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado El Encinal, en tierras de Ojos de Agua, inmediato a la comunidad de El Nispero, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual se encuentra alinderado en la forma siguiente: **AL NORTE**, camino real al cerrito; **AL SUR**, Antonio Rivera Quintanilla; **AL ESTE**, Lorenzo Lara; y, **AL OESTE**, con carretera pavimentada, del cual manifiesta en la solicitud que si bien es cierto, en el documento de la solicitante únicamente establece una manzana (1 mz), de extensión, no es menos cierto que la misma ha venido poseyendo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida un lote de terreno que posee la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero (0) al punto uno (1), con rumbo (N 08°36'56 33" W), mide treinta y tres punto treinta y ocho metros (33.38mts); del punto uno (1) al punto dos (2), con rumbo (N 37°52'29 94" W), mide treinta y cuatro punto veintiuno metros (34.21mts); del punto dos (2) al punto tres (3), con rumbo (N 28°46'03 54" W), mide ciento dieciséis punto treinta y seis metros (116.36mts); del punto tres (3) al punto cuatro (4), con rumbo (N 73°18'02 72" E), mide diez punto cuarenta y cuatro (10.44mts); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), con rumbo (S 33°41'24 24" E), mide treinta y nueve punto sesenta y seis (39.66mts); del punto cinco (5) al punto seis (6), con rumbo (S 36°52'11 63" E), mide diez metros (10mts); del punto seis (6) al punto siete (7), con rumbo (S 64°47'55 95" E), mide dieciocho punto setenta y nueve (18.79mts); del punto siete (7) al punto (8), con rumbo (S 72°38'45 51" E), mide dieciséis punto setenta y seis (16.76mts); del punto ocho (8) al punto nueve (9), con rumbo (S 62°33'36 98" E), mide cincuenta y ocho punto cincuenta y nueve (58.59mts); del punto nueve (9) al punto diez (10), con rumbo (S 58°40'16 71" E), mide veintiséis punto noventa y tres (26.93mts); del punto diez (10) al punto once (11), con rumbo (S 38°59'27 58" E), mide cincuenta y cuatro punto cero cuatro (54.04mts); del punto once (11) al punto doce (12), con rumbo (S 36°15'13 82" W), mide dieciocho punto sesenta (18.60mts); del punto doce (12) al punto trece (13), con rumbo (S 40°25'33 88" W), mide treinta y cinco punto cuarenta y siete (35.47mts); del punto trece (13) al punto catorce (14), con rumbo (S 53°44'46 18" W), mide dieciocho punto sesenta (18.60mts); del punto catorce (14) al punto quince (15), con rumbo (N 56°18'35 76" W), mide tres punto sesenta y uno (3.61mts); del punto quince (15) al punto cero (0), con rumbo (N 63°26'05 82" W), mide cincuenta y uno punto cuarenta y tres (51.43mts); con un área total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (11,437.50 M2), EQUIVALENTES A UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO MANZANAS (1.64 Mz).**

Representa: Abog. **ALEX JASIRE AGUILAR ARITA**

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del 2025

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA
SECRETARIO, POR LEY

17 O., 17 N. y 17 D. 2025



Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
(SAR)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NO: LPN-SAR-021-2025
PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE
OFICINA, GESTIÓN 2026”

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-021-2025** a presentar ofertas para la **“Adquisición de Insumos de Oficina, Gestión 2026”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales, correspondientes a la gestión 2026.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida a la Ing. Isis Barahona Andino, Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del día **miércoles 3 de diciembre de 2025**, de lunes a viernes de 08:00 a.m., hasta las 04:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras 1”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las **dos de la tarde en punto (02:00 p.m.) del viernes 16 de enero del 2026**. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las dos con quince minutos de la tarde **(02:15 p.m.)** del viernes 16 de enero del 2026. De igual manera, se hace cordial invitación a presenciar el acto de apertura de ofertas a cualquier representante o integrante de organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales o veedores en materia de transparencia.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Es oportuno mencionar que la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-021-2025**, para la **“Adquisición de Insumos de Oficina, Gestión 2026”**, está abierta para toda empresa interesada en participar y que esté legalmente constituida. El servicio de Administración de Rentas (SAR) garantiza la transparencia en todos los trámites relativos a la gestión de esta licitación y la participación de todos y cada uno de los oferentes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, será permitida bajo las condiciones de igualdad establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de diciembre del 2025

Ing. Isis Barahona Andino
Directora Nacional Administrativa Financiera

17 D. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que, el señor **FRANKLIN ARMANDO ALVARADO CABALLERO**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0412-1996-00251**, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Copán; ha presentado **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un lote de terreno, ubicado en El Sitio, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: Del punto (1-2) con rumbo (N 45° 36'57.8"E), mide sesenta y cinco punto setenta y seis metros (65.76 m); del punto (2-3), con rumbo (N 53°18'37.00"E), mide sesenta y tres punto sesenta metros (63.60 m); del punto (3-4), con rumbo (N 84°30' 49.84"E), mide ciento setenta y siete punto ochenta y un metros (177.81 m); del punto (4-5); con rumbo (N 42°52'44.05"E), mide diecinueve punto diez metros (19.10 m); del punto (5-6), con rumbo (S 64°53'06.59"E), mide treinta y cinco punto treinta y cuatro metros (35.34 m); del punto (6-7), con rumbo (S 01°01'22.91"W), mide cincuenta y seis punto cero un metros (56.01 m); del punto (7-8), con rumbo (S 49°02'40.15"E), mide setenta punto dieciocho metros (70.18 m), dichos puntos colindan con German Chinchilla, del punto (8-9) con rumbo (S 51°12' 56.29"W) mide setenta y uno punto ochenta y cuatro metros (71.84 m) y colinda con Magdaleno Tabora, del punto (9-10) con rumbo (S 06°02'15.66"W), mide ciento cuatro punto cincuenta y ocho metros (104.58 m), del punto (10-11) con rumbo (S 34°59'31.27"W) mide treinta y seis punto sesenta y dos metros (36.62 m) dichos puntos colindan con Miguel Tabora, del punto (11-12) con rumbo (N 57°39'09.20"W), mide treinta y cinco punto cincuenta y un metros (35.51 m), colinda con Miguel Tabora y calle pública; del punto (12-13) con rumbo (S 86°43'46.24"W), mide setenta puntos once metros (70.11 m); del punto (13-14) con

rumbo (S 28°42'21.43"W), mide cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros (47.89m); del punto (14-15) con rumbo (N 66°36'53.20"W), mide cuarenta puntos treinta y uno metros (40.31 m); del punto (15-16) con rumbo (S 79°59'31.27"W) con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros (34.53 m); del punto (16-17) con rumbo (N 10°04'50.15"W), mide cuarenta y cinco punto setenta y un metros (45.71 m); del punto (17-18) con rumbo (N 85°14'10.89"W) mide treinta y seis punto doce metros (36.12 m) dichos puntos colindan con Fanis Marlen Alvarado; del punto (18-19) con rumbo (N 15°50'35.10"E), mide setenta y seis punto noventa y dos metros (76.92 m); del punto (19-20) con rumbo (N 11°18'35.76"W), mide veinte punto cuarenta metros (20.40 m); del punto (20-21) con rumbo (N 38°22'02.95"W), mide treinta punto sesenta y un metros (30.61 m); dichos puntos colindan con Isrrael Chinchilla; del punto (21-22) con rumbo (N 26°33'54.18"E), mide once punto dieciocho metros (11.18 m); del punto (22-23) con rumbo (N 59°02'10.48"W); mide diecisiete punto cuarenta y nueve (17.49 m); Del punto (23-24) con rumbo (N 69°04'31.79"W), con una distancia de dieciocho punto veinte metros (18.20 m); y, del punto (24-1) con rumbo (N 69°04'31.79"W), mide dieciocho punto veinte metros (18.20 m) y colinda con calle pública, haciendo un área total de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (73,490.00 MTS²)**, equivalentes **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO DE MANZANAS (10.54 MNZ)**, dicho lote de terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez (10) años. Representa el Abogado **CESAR DAVID LÓPEZ SALGADO**.

Santa Rosa de Copán, 24 de julio del 2025

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA

SECRETARIO, POR LEY

17 O., 17 N. y 17 D. 2025



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.32/2025

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.32/2025**, para la contratación de los servicios de jardinería para los edificios del Banco Central de Honduras (BCH), ubicados en el Bulevar Fuerzas Armadas y en la Colonia John F. Kennedy en la capital de la República, por el período de tres (3) años, comprendidos del 27 de enero de 2026 al 26 de enero de 2029.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 10 de diciembre de 2025 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones, todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas hasta el **29 de diciembre de 2025, antes de las 10:00 a.m.** hora local, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta el **29 de diciembre de 2025 a.m.** hora local. Las ofertas que se reciban fuera de ese plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deberán comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2025

Rebeca P. Santos
Presidente

17 D. 2025



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.33/2025

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.33/2025**, para la contratación por lotes para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cinco (5) UPS marca APC, conforme al detalle siguiente: **Lote No.1:** Cuatro (4) UPS con sus respectivos bancos de baterías, ubicados en los edificios del Banco Central de Honduras en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca y Comayagüela, por el período comprendido del 27 de enero de 2026 al 26 de enero de 2029. **Lote No.2:** Un (1) UPS con su respectivo banco de baterías y transformador de cuarenta (40) kVA, ubicado en el edificio del Banco Central de Honduras en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período comprendido del 25 de enero de 2026 al 26 de enero de 2029.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 11 de diciembre de 2025 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones, todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas **hasta el 29 de diciembre de 2025, antes de las 2:00 p.m.** hora local, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, **hasta el 29 de diciembre de 2025, a las 2:00 p.m.** hora local. Las ofertas que se reciban fuera de ese plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deberán comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2025.

Rebeca P. Santos
Presidente

17 D. 2025



República de Honduras

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

AVISO

INVITACIÓN A LICITAR

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas a participar en la realización del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DNII-LPN-001-2026**, con financiamiento de fondos del Tesoro Nacional, a fin de suscribir un Contrato de **“ADQUISICIÓN PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR Y SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DNII”**, Los pliegos de condiciones podrán ser retirados,

por **Compañías Aseguradoras debidamente acreditadas**, en el Departamento de Contrataciones, Adquisiciones y Licitaciones de la DNII, previa cita al teléfono 2234-9905, o al correo electrónico: licitacionesdnii@gmail.com, a partir del miércoles diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), al miércoles siete (07) de enero del dos mil veintiséis (2026), en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 4:00 p.m., para el retiro de los mismos se deberá pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) NO REEMBOLSABLES, mediante recibo de pago TGR-1 con código 12121, a nombre de la Secretaría de Finanzas, para ser inscritos en el registro de participantes.- **La presentación de las ofertas será a las 10:00 a.m. y la apertura será a las 10:15 a.m., ambas el miércoles cuatro (04) de febrero del dos mil veintiséis (2026), en el edificio de la DNII, salón de sesiones.-** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

17 D. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al publico en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **RAMÓN ANTONIO COLINDRES MATUTE**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **1521 1984 00029**; solicitó **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de tres terrenos que se describen así: **1. "Un lote de terreno ubicado en la Aldea La Cruz, municipio de Silca, departamento de Olancho; colindando: AL NORTE, con propiedad del señor Luis Fernando Colindrez Murillo; AL SUR, con propiedad del señor Luis Fernando Colindrez Murillo; AL ESTE, con propiedad del señor Luis Fernando Colindrez Murillo, carril de acceso y calle de por medio y; AL OESTE, con propiedad del señor Luis Fernando Colindrez Murillo. Haciendo un ÁREA TOTAL DE DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (18,663.00 Mts.²)" 2. "Un lote de terreno ubicado en la Aldea La Cruz, municipio de Silca, departamento de Olancho; Colindando AL NORTE, con propiedad del señor Erasmo David Castro; AL SUR, con calle de por medio; AL ESTE, con propiedad del señor Erasmo David Castro y; AL OESTE, con propiedad del señor Ramón Antonio Colindres. Haciendo un ÁREA TOTAL DE NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (944.25 Mts.²)" 3. "Un lote de terreno ubicado en la Aldea La Cruz, municipio de Silca, departamento de Olancho; Colindando AL NORTE, con propiedad del señor Erasmo David Castro; AL SUR, con calle de por medio; AL ESTE, con propiedad del señor Yelthon David Colindres y; AL OESTE, con propiedad de la señora Maryori Paz. Haciendo un ÁREA TOTAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (842.33 Mts.²)"** Que los inmuebles descritos le pertenecen porque los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de QUINCE AÑOS consecutivos.- Se ofrece información testifical de los señores **EMERZON PAUL PAZ ACOSTA, YANIRA ELENA VASQUEZ BANEGAS y SINTHIA NOELIA SANCHEZ MATUTE**, vecinos del lugar donde se ubican los inmuebles.

Juticalpa, Olancho, 06 de octubre del año 2025

ELENA SOFIA NAVAS
Secretaria

17 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), compareció a este juzgado el abogado **JHONATAN GABRIEL ROSALES CORRALES**, quien cumple como Apoderado Legal de la señora **MARIA DE LA CRUZ PINEDA**, interpuso una demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2023-01137**. "Demanda especial en materia de personal

para la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho.- Que se anule totalmente el mismo para haber sido adoptado con desviación de poder e infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de mi representada en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se materialice el reintegro; incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, vacaciones y bonificación de las mismas equivalentes a un salario mínimo, mismos que debería haber gozado desde la fecha de cancelación hasta que se haga efectivo el reintegro, así como todos los aumentos y beneficios que se otorguen durante la secuela del juicio a los servidores públicos.- Se acompañen documentos.- Se acredita representación de costas". **En relación:** "Se impugna y se pide la nulidad del acto administrativo consistente en el acto tácito de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, emitido por parte de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI)".

VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA

17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-5570
Fecha de presentación: 2025-08-14
Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Diseños de Espuma Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia DIESA S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOHN STEPHEN PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DIESA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DIESA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2025 5 y 20 E. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **JUVENTINA MEJIA**, quien es mayor de edad, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con DNI número: **0406-1971-00284**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Laguna, Gualtaya, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual tiene un área de **TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (31,131.00 MTS2)**, equivalentes a **CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS DE MANZANA (4.46 MZS)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Jorge Fuentes, Modesto Lara y Jorge Fuentes; **AL SUR**, colinda con Rafael López; **AL ESTE**, colinda con Eliseo Lara y Elena García; y, **AL OESTE**, colinda con Maribel Lara. Representa el Abogado **CESAR DAVID LOPEZ SALGADO**.

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del 2025

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

17 O. 17 N. y 17 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **LOURDES LIZETH ALMENDAREZ CRUZ**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **MARIA DOLORES HERNANDEZ MARADIAGA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0605-1975-00579**, con domicilio en el Caserío Pie de la Cuesta Aldea El Naranjal, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Inmueble ubicado en el Caserío Pie de la Cuesta Aldea El Naranjal jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, **Mapa Final JC-11 Extensión del predio. 02 HAS, 27 AS, 13.07 CAS, equivalente a 3 MZ más 2576.38. VARAS CUADRADAS Naturaleza Jurídica SITIO PRIVADO.- AGUA AGRIA Y PALANCA.- COLINDANCIAS:** NORTE, Mayra Dilenia Escalante, calle de por medio con: Migdonio Méndez; SUR, quebrada intermitente de por medio con Migdonio Méndez; ESTE, calle de por medio con: Migdonio Méndez, encajonada de por medio; con Santos Escalante, Rosa Rodríguez; OESTE, Ismael Sandoval. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(31)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca **20** de agosto del año **2025**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

17 O. 17 N. y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-538
Fecha de presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: **LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**
Domicilio: Sede Social en 4ta. calle y segunda avenida "A", lote 18 "A", Amatitlán, Guatemala, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FEMEGYN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto de uso humano para la higiene íntima, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-4485
Fecha de presentación: 2024-07-08
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: **AF Logistics, S. de R.L.**
Domicilio: Bay Plaza, local No. 11, 6 calle 18 avenida S.O., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Angel Andres Matuty
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CYCLO HN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CYCLO HN", en su forma conjunta, sin darle exclusividad sobre el término "HN".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-7307
Fecha de presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Intermedico S. de R.L de C.V.
Domicilio: Policlínica San Rafael, calle Vicente Williams, Barrio El Hospital, Choluteca, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INTERHOME

G.-

InterHome

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “INTERHOME” y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler de alojamiento temporal; servicios de hospedaje en hoteles, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-3437
Fecha de presentación: 2024-05-24
Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES DEL CAMPO ANITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INDCAN S. de R.L.)
Domicilio: Mercado San Pablo, Barrio El Manchén, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TORITO EMBUTIDOS

G.-

TORITO
EMBUTIDOS

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre la palabra embutidos.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal cual son presentados en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Embutidos de carne de origen animal; tripas para embutidos, naturales o artificiales; embutidos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-356
Fecha de presentación: 2024-01-19
Fecha de emisión: 28 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd.
Domicilio: Shop No. 17476 Market 2, Yiwu International Trade City, Futian Street, Yiwu, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LumaBella

G.-

LumaBella

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Palanganas [recipientes]; cuencos; boles; botellas; fruteros; servicios para especias [especieros]; cubos de basura para uso doméstico; calderas [ollas]; utensilios para uso doméstico; recogemigas; hueveras; platos de papel; bandejas de papel para uso doméstico; pimentero; recipientes para uso doméstico o culinario; ensaladeras; saleros; servicios de mesa [vajilla]; platos; soperas; azucareros; tazas; vajilla; platos desechables; bandeja, para uso doméstico; tapas para platos y fuentes; jarras; picheles; recipientes de cocina; frascos; juegos de aceitera y vinagrera; vasos de papel o materias plásticas; fiambreras; platos desechables; pinzas de hielo; pinzas de ensalada; cucharas; cucharas de helado; cascanueces; pinzas para el azúcar; cucharones para vino; tapas reutilizables de silicona para alimentos; recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; tazones para sopa; juego de ollas; cacerolas; tapas de olla; cucharas de servir; tablas de cortar para la cocina; sartenes; parrillas [utensilios de cocina]; trituradoras no eléctrica, para uso doméstico; ollas a presión no eléctricas; batidoras no eléctricas; hervidores no eléctricos; utensilios de cocina; utensilios de cocción no eléctricos; frasco, de vidrio; copas de vidrio; cerámica para uso doméstico es decir bustos de cerámica; copas conmemorativas en forma de estatuilla de cerámica; copas de cerámica; objetos de arte de cerámica; vajilla de cerámica; servicios de café de cerámica; tazas de cerámica; cerámica; recipientes térmicos para alimentos; cafeteras no eléctricas; bolsas de palomitas de maíz para su uso en hornos microondas; ollas para palomitas de maíz; dispositivos quitapelusas eléctricos o no, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-990
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: The Bazooka Companies, LLC.
Domicilio: 200 Vesey Street, 25th Floor, New York, NY 10281, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BABY BOTTLE POP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “BABY BOTTLE POP”, en su forma conjunta, sin darle exclusividad sobre los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dulce, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-914
Fecha de presentación: 2025-02-14
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Panda Restaurant Group, Inc.
Domicilio: 1683 Walnut Grove Avenue, Rosemead, California 91770, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PANDA EXPRESS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de EXPRESS de forma separada. No se protege los demás elementos denominativos incorporada en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, servicios de restaurante y cafetería, servicios de restaurante para llevar y servicios de catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-4064
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 23 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.
Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Delicia

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de exposiciones con fines de entretenimiento; organización de exposiciones con fines recreativos; educación; organización de competencias [educación o entretenimiento]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; provisión de información en el campo de la educación; provisión de formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de campamentos deportivos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-656
Fecha de presentación: 2025-02-05
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NIKE Innovate C.V.
Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZOOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-1232
Fecha de presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 023692025 de fecha 19/02/2025 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindican el tono de color azul marino HEX: #051461 RGB: R:05 G:20 B:97.

J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de impermeabilización y sellado para edificios [construcción]; servicios de construcción y renovación de edificios y otras estructuras; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con ingeniería civil; servicios de construcción; servicios de techado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-886
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 175102024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

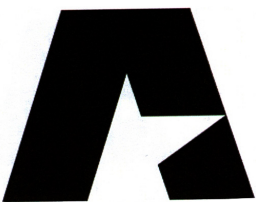
DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Suscripción de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-885
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 175102024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-875
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 175142024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AMRIZE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de laboratorio químico; diseño de construcciones; servicios de ingeniería; diseño industrial; diseño de interiores; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la construcción de edificios; software como servicio [saas]; topografía (ingeniería); redacción técnica, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3353
Fecha de presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N.º 98374846 de fecha 25/01/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (22)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**POPS OF JOY THAT MAKE THE
MOMENT**

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la solicitud en trámite N.º 2024-003328 de la marca SPR!TZ en clase 22.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Cuerdas, de la clase 22.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3751
Fecha de presentación: 2024-06-06
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: La Madrileña, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 1431, piso 15, entre calle Actipan y calle Asturias, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JARANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas preparadas con tequila, incluyendo tequila, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2070
Fecha de presentación: 2024-03-26
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Herbalife International Inc.
Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, chocolate y bebidas a base de café, té y cacao, chocolate; especias; preparaciones a base de cereales, bocadillos; bocadillos; polvos para elaborar bebidas a base de té y cacao; polvos para preparar bebidas a base de hierbas; infusiones de hierbas y tés de hierbas; hierbas culinarias; té de hierbas con propósitos alimenticios, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-874
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N.º 175142024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMRIZE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; orientación vocacional [consejos de educación o formación], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3021
Fecha de presentación: 2024-05-10
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RIGLUTIC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de la diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2021
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Jardines de Toncontín, 1 cuadra arriba de Camosa, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EXPROMET

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Agentes contra padecimientos obstructivos de las vías respiratorias, antitusivos, mucolíticos y expectorantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3104
Fecha de presentación: 2025-05-13
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARKATRADE INC.
Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edificio Central, 5to piso, ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SARTAX A

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2005 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3105
Fecha de presentación: 2025-05-13
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MARKATRADE INC.
Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edificio Central, 5to piso, ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SARTAX****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SARTAX" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-4413
Fecha de presentación: 2024-07-03
Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NBA Properties, Inc.
Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BROOKLYN NETS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad sobre la palabra BROOKLYN.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Juguetes, juegos y artículos deportivos, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, pelotas de juegos infantiles, pelotas para deportes, bolas de acción de hule y bolas de acción de gomaespuma, bolas de afelpadas para juegos, bolas de plástico para juegos, redes de baloncesto, tableros de baloncesto, tableros en miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y agujas para las mismas; palos de golf, bolsas de golf, palos de golpes cortos (putters) de golf, accesorios de golf, a saber, herramientas de reparación de chuletas (divot), tees, marcadores de pelotas de golf, cubiertas para bolsas de golf, cubrecabezas de palos de golf, guantes para golf, mangas para pelotas de golf, colchonetas de putting green de golf; estantería para tacos de billar, bolas de billar, estantería para bolas de billar, gabinetes para tablas de dardos, juegos de mesa electrónicos de baloncesto, juegos de mesa de baloncesto, juegos de tablero de baloncesto, juegos de acción y habilidad, juegos para fiestas de adultos y de niños, juegos de información trivia y máquinas electrónicas de juegos de arcade de video, kit de baloncesto compuesto por una red y un silbato, muñecos, muñecos decorativos, muñecos coleccionables, figuras de acción de juguete, figuras de acción cabezonas (bobblehead), juguetes de peluche, juguetes afelpados, rompecabezas, bloques de construcción de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad; vehículos de juguete en la naturaleza de automóviles, camiones, trenes y furgonetas, todos conteniendo temas de baloncesto, juguetes novedosos de gomaespuma en la forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, matracas de juguete, juguetes para mascotas; juguetes de playa, a saber, balones de playa, pelotas inflables, baldes de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena, juguetes infantiles para areneros, juguetes que tiran agua; accesorios para piscinas, a saber, flotadores para nadar, flotadores para la piscina, balsas de agua de juguete, flotadores de gomaespuma, anillos para nadar, anillos para la piscina, anillos de gomaespuma, tablas de aprendizaje (bodyboard), tablas de surf, aletas para nadar, aletas de surf, flotadores de brazo y ayuda de natación para la parte superior de los brazos, todos para uso recreativo; kits de juego de voleibol que constan de bola, red, líneas laterales y silbato y kits de juego de waterpolo que constan de bola, red y el silbato; mangas de viento decorativas hechas de tela; reproducciones en miniatura de un estadio, a saber, modelos pequeños de plástico de juguete de un estadio; globos de nieve; palancas (joysticks) para juegos de video; palancas (joysticks) para juegos de computadora; máquinas de videojuegos para uso con la televisión y controladores de mano de videojuegos para uso con sistemas de juegos de video consola; bandas continuas para hacer ejercicios; alcancias de juguete; fidget spinners (juguetes); patinetas, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N, 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-7190
Fecha de presentación: 2024-11-01
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Midea Group Co., Ltd.
Domicilio: B26-28F, Midea Headquarter Building, No. 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, P.R. China, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ORLANDO CRUZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PELONIS

G.-

PELONIS

H.- Reservas/Limitaciones: La denominación se considera denominativa.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ventiladores eléctricos; acondicionadores de aire; instalaciones de aire acondicionado; ventiladores de aire acondicionado; ventiladores eléctricos con dispositivos de enfriamiento por evaporación; ventiladores [climatización]; aparatos e instalaciones de ventilación [climatización]; instalaciones de calefacción; radiadores [calefacción]; bombas de calor; aparatos eléctricos de calefacción; aparatos de calefacción; radiadores eléctricos; aparatos y máquinas para purificar aire; aparatos desinfectantes; humidificadores; deshumidificadores; vaporizadores de tela; planchas de vapor para tela; campanas extractoras para uso en cocinas; campanas de ventilación; extractores de aire; hornos; sartenes eléctricas; ollas eléctricas multifuncionales; aparatos e instalaciones de cocción; cocinas eléctricas para uso doméstico; máquinas para hornear pan; cocinas de inducción; hornos microondas [aparatos de cocción]; utensilios eléctricos de cocina; tostadores de café; cafeteras eléctricas; ollas eléctricas para café; percoladores eléctricos de café; duchas; calentadores para baños; calentadores de agua; calentadores de agua para el lavado (calefacción a gas o eléctrica); termos eléctricos; hervidores eléctricos; hornos de cocina; estufas de gas; quemadores de gas; hornos de gas para uso doméstico; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos y máquinas de purificación de agua; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos e instalaciones sanitarias; secadoras de ropa, eléctricas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 N, 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-993
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Tzumi Electronics LLC
Domicilio: 16 East 34th Street, #3F, New York, New York 10016, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FITRX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de masaje; kits de terapia manual con pelotas de masaje, compuestos por aparatos de masaje portátiles, cabezales de repuesto y cargador; kits de soporte para la espalda, compuestos por cojines ortopédicos lumbares, fajas médicas para la espalda, correas ajustables y aparatos de masaje para hombros; dispositivos de corrección de postura, a saber, arneses ajustables con fines médicos para corregir la postura, de la clase 10

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N, 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5113
Fecha de presentación: 2024-08-02
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LAGREE TECHNOLOGIES, INC.
Domicilio: 9340 ETON AVE., CHATSWORTH, CA 91311, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MICROFORMER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5112
Fecha de presentación: 2024-08-02
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LAGREE TECHNOLOGIES, INC.
Domicilio: 9340 ETON AVE., CHATSWORTH, CA 91311, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEGAFORMER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5111
Fecha de presentación: 2024-08-02
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LAGREE TECHNOLOGIES, INC.
Domicilio: 9340 ETON AVE., CHATSWORTH, CA 91311, U.S.A. Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAGREE FITNESS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LAGREE FITNESS", sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impartir clases de acondicionamiento físico; impartir clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; impartir clases de acondicionamiento físico, clases de entrenamiento físico y entrenamiento personal de acondicionamiento físico; servicios de acondicionamiento físico, a saber, impartir clases de entrenamiento físico, entrenamiento personal de acondicionamiento físico, clases de ejercicio y clases grupales de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento de acondicionamiento físico; ofrecer un sitio web con instrucciones e información en línea en el ámbito del ejercicio físico y con información sobre instrucciones para utilizar equipos de ejercicio y máquinas de ejercicio; ofrecer un sitio web y publicaciones en línea no descargables en forma de artículos en la forma de publicaciones en redes sociales, todo ello con información sobre instrucciones para utilizar máquinas de ejercicio y sobre acondicionamiento físico y clases de acondicionamiento físico, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2223
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLERMIN AZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN “PLERMIN AZ” EN SU CONJUNTO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de la rinitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3552
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FAROVI MIX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de arroz, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3906
Fecha de presentación: 2024-06-11
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AMERICAN SHOPPING S. DE R. L.
Domicilio: Bulevar Roberto Micheletti, frente a Banco Banpais Mall Galerías del Valle, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WILTECH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de accesorios de teléfonos móviles, relojes inteligentes, tabletas y computadoras, venta de accesorios electrónicos y publicidad; servicios de asesoría y consultoría de gestión de negocios comerciales en el ámbito de la logística de las telecomunicaciones; servicios de consultoría y asistencia comercial en el funcionamiento de sistemas y redes de telecomunicaciones para terceros; servicios de consultoría y asistencia empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones, a saber, el funcionamiento y la administración de redes de telecomunicaciones y enlaces de comunicación para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARÍA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2222
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VERONIQ MINI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN “VERONIQ MINI” EN SU CONJUNTO, SIN DARLE PROTECCIÓN A LOS TÉRMINOS POR SEPARADO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Anticonceptivo oral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-857
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 140772024 de fecha 09/10/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de laboratorio químico; diseño de construcciones; servicios de ingeniería; diseño industrial; diseño de interiores; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la construcción de edificios; software como servicio [SaaS]; topografía (ingeniería); redacción técnica, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-856
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 140772024 de fecha 09/10/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; orientación vocacional [consejos de educación o formación], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-854
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 140772024 de fecha 09/10/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de impermeabilización y sellado para edificios [construcción]; servicios de construcción; servicios de techado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-837
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 13 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 140772024 de fecha 09/10/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Adhesivos para usos industriales; sustancias químicas para análisis en laboratorios, excepto para fines médicos o veterinarios preparaciones químicas para análisis en laboratorios, excepto para fines médicos o veterinarios; pegamento para usos industriales; sustancias químicas industriales; plásticos sin procesar; resinas sin procesar, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5787
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INMOBILIARIA CONTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Residencial La Cumbre, 1era. Avenida, 3era. calle, bloque E, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALEX FRANCISCO MONTES AGUIRRE
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VILLA FLORENCIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a: Servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial; servicios de publicidad; marketing y promoción, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-6336
Fecha de presentación: 2024-09-26
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: AXIS URBANA HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Residencial La Cumbre, 1era. Ave., 3era. calle, bloque E, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALEX FRANCISCO MONTES AGUIRRE
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AXIS URBANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AXIS URBANA" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a: Servicios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmueble; cobro de alquileres, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5769
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INMOBILIARIA CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Residencial La Cumbre, 1era. avenida, 3era. calle, bloque E, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALEX FRANCISCO MONTES AGUIRRE
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VILLAS LIQUIDAMBAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a: Actividades inmobiliarias, que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial; publicidad; marketing y promoción, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5783
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INMOBILIARIA CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Residencial La Cumbre, 1era. avenida, 3era. calle, bloque E, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALEX FRANCISCO MONTES AGUIRRE
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORPORATIVO MORAZAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a: Servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial; servicios de publicidad; marketing y promoción, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-8119
 Fecha de presentación: 2024-12-11
 Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Adastra Inversiones, S. de R.L.
 Domicilio: Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ivo Flores Verderame

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DINASTÍA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "DINASTÍA" y la apariencia de su etiqueta. No se da protección a los demás elementos denominativos presentes en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-134
 Fecha de presentación: 2025-01-09
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VILLA FINCA SANTA MARTHA
 Domicilio: Comunidad El Edén, sector de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ivo Flores Verderame

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Santa Martha

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Santa Martha" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cacao molido, cacao garapiñado, cacao en grano, barras de chocolate, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-135
 Fecha de presentación: 2025-01-09
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VILLA FINCA SANTA MARTHA
 Domicilio: Comunidad El Edén, sector de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ivo Flores Verderame

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Santa Martha

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Santa Martha" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Crema de cuerpo hidratante, crema para líneas de expresión, crema exfoliante, filtro solar, repelente de cacao, manteca de cacao, bálsamo labial de cacao, jabones, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-156
 Fecha de presentación: 2025-01-10
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VILLA FINCA SANTA MARTHA
 Domicilio: Comunidad El Edén, sector de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ivo Flores Verderame

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Santa Martha

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Santa Martha" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hotelaría con el servicio de cabañas y restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

2 y 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7942
Fecha de Presentación: 2024-12-04
Fecha de emisión: 3 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 0092636 de fecha 25/06/2024 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Hemosoo

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software de IA; suministro de software en línea para el procesamiento de lenguaje y habla basado en aprendizaje automático; suministro de software en línea para el procesamiento, generación, comprensión y análisis de lenguaje natural; suministro de software en línea para la producción artificial de habla, texto, imagen, sonido y videos humanos; suministro de software en línea para crear y generar texto, imagen, sonido y videos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-8401
Fecha de Presentación: 2024-12-23
Fecha de emisión: 3 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YARA GUATEMALA S.A.
Domicilio: Calzada Roosevelt 33-86, Zona 7 Edificio Ilumina, Nivel 11, Oficina 1102 PC 01010, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AZUTEK

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes y abonos para aplicación al suelo y sistemas de fertirriego, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6921
Fecha de Presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEIERSDORF AG
Domicilio: Beiersdorfstrasse 1 - 9, Hamburg 22529, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPIGEN-AGING

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación EPIGEN-AGING, no se da protección a los términos EPIGEN y AGING de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes; preparaciones medicinales para el cuidado corporal y de belleza, especialmente preparaciones para el cuidado de la piel extremadamente seca y de la mala piel en forma de cremas, geles y lociones; productos dermatológicos para el cuidado de eccemas, psoriasis y enfermedades de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado, limpieza y embellecimiento del cuerpo y del cabello, a saber, gel para baño y ducha, lociones y sales medicinales; preparaciones medicinales con filtro solar; preparaciones medicinales para la prevención del envejecimiento de la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6920
Fecha de Presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEIERSDORF AG
Domicilio: Beiersdorfstrasse 1 - 9, Hamburg 22529, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPIGEN-AGING

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación “EPIGEN-AGING” en su conjunto, sin dar exclusividad sobre el término “AGING”.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones que no sean medicinales, aceites esenciales, preparaciones que no sean medicinales para el cuidado del cuerpo y de la belleza; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado de la piel y productos para el cuidado de la cara en forma de cremas, geles y lociones; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones para afeitado y para después del afeitado que no sean medicinales; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado, la limpieza y el embellecimiento del cuerpo y del cabello; gel para baño y ducha, lociones y sales, no con fines médicos; protección solar y productos para después del bronceado que no sean medicinales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3572
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DIANA YUCA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de YUCA de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos elaborados a base de yuca, tales como: Chips de yuca; hojuelas de yuca; snacks a base de yuca, botanas a base de yuca; frituras de yuca, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3562
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
POPOTITOS
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz con sal, palomitas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3553
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JALAPEÑOS DIANA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de JALAPEÑOS de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Chips de tapioca sabor jalapeño; chips de camotes sabor jalapeño; chips de yuca sabor jalapeño; snacks a base de papas sabor jalapeño; snacks a base de yuca sabor jalapeño, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3557
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 4 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DIANA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga protección sobre la palabra MANÍ incorporada en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Maníes preparados; maní espolvoreados de azúcar; maníes recubiertos de miel, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2025

Número de Solicitud: 2023-8017
Fecha de Presentación: 2023-12-18
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited
Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, Tw8 9GS, England, Inglaterra.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HALEON

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; (excluyendo preparaciones y sustancias quirúrgicas y/o profesionales para el cuidado de la visión); agentes terapéuticos (médicos) (excluyendo agentes quirúrgicos profesionales del cuidado de la visión); parches adhesivos para uso médico (excluyendo parches médicos adhesivos para uso en los campos quirúrgicos y/o de cuidado de visión profesional); parches adhesivos para uso quirúrgico (excluyendo parches adhesivos para uso en los campos quirúrgicos y/o de cuidado de visión profesional), parches adhesivos que incorporan una preparación farmacéutica (excluyendo parches adhesivos para uso en los campos quirúrgicos y/o de cuidado de visión profesional); parches, apósitos y apósitos medicinales para el tratamiento de enfermedades, afecciones y trastornos de la piel, vacunas; vitaminas, minerales y complementos alimenticios; preparaciones dietéticas; sustancias dietéticas, incluidos alimentos y bebidas adaptadas para uso médico; alimentos para lactantes e inválidos; preparaciones para adelgazar; preparaciones medicinales para el cuidado bucal, en concreto pastas de dientes medicinales, enjuagues bucales medicinales; preparaciones blanqueadoras medicinales; preparaciones para esterilizar dentaduras postizas; chicles y pastillas medicinales para la higiene dental; adhesivos para dentaduras postizas, fijadores de dentaduras postizas, geles dentales medicinales; preparaciones para dejar de fumar, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2022-4635
Fecha de Presentación: 2022-08-08
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PUNDI X LABS PTE. LTD.
Domicilio: 111 Somerset Road #09-35, TripleOne Somerset, Singapore 238164, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PUNDI
G.-

PUNDI

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Operaciones con divisas; procesamiento electrónico de transacciones con tarjetas de crédito, servicios de pago electrónico; cobros de pagos; servicios de tarjetas de transacciones de pago; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; servicios de agencia para el intercambio de operaciones financieras; servicios financieros operados con tarjeta; servicios financieros informatizados; realización de transacciones financieras; servicios de tarjetas de descuento [servicios financieros]; asuntos financieros; información financiera y servicios de asesoramiento; servicios de paga electrónico a través de aplicaciones móviles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-1245
Fecha de Presentación: 2024-02-21
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.
Domicilio: 7 km. Oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela. Costa Rica, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAMBIO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes para elaborar bebidas con sabores de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2025 y 5 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,021 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-192

Fecha de Presentación: 2025-01-13

Fecha de emisión: 11 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: AGROIMPORT S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Barrio Las Palmas, calle al Muelle de Cabotaje, La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA CELESTE CHINCHILLA CALDERÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AGROIMPORT****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de medicamentos veterinarios y productos de uso veterinario; comercialización de productos de uso agrícola servicios de venta de alimentos y suplementos para animales; venta de accesorios para mascotas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2025, 5 y 20 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-792

Fecha de Presentación: 2025-02-12

Fecha de emisión: 4 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AGROIMPORT S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Barrio Las Palmas, calle al Muelle de Cabotaje, La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA CELESTE CHINCHILLA CALDERÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PARD0 72 SL****G.-****PARD0 72 SL**

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad a las

palabras y términos de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pesticidas agrícolas; preparados químicos para su uso como pesticidas; pesticidas para uso hortícola; herbicidas; herbicidas para uso agrícola; fungicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2025, 5 y 20 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-193

Fecha de Presentación: 2025-01-13

Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AGROIMPORT S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Barrio Las Palmas, calle al Muelle de Cabotaje, La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA CELESTE CHINCHILLA CALDERÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AGROIMPORT****G.-**

H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso veterinario y productos farmacéuticos de uso veterinario como ser: antiparasitarios, endectocidas, antibióticos, antiinflamatorios, analgésicos, anestésicos, antipiréticos, antihistamínicos y antieméticos de uso veterinario; antiácidos y hepatoprotectores de uso veterinario; vacunas para animales; champú medicado, jabón medicado, antisépticos, antibacterianos, y antifúngicos de uso veterinario; hormonas, ectoparasitocidas, garrapaticidas, mosquicidas y piojicidas de uso veterinario; suplementos alimenticios para animales como ser: probióticos, aminoácidos, vitaminas y minerales de uso veterinario; pienso y concentrado para animales; herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; fungicidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2025, 5 y 20 E. 2026